

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
FFDS-SASI-001-2026**

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES DE URGENCIAS BÁSICAS RESOLUTIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD +MAS BIENESTAR.”

OBSERVACIONES A DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES	
NUMERO DE INTERESADOS QUE PRESENTARON OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO	17
TOTAL DE OBSERVACIONES TÉCNICAS	138

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de dar respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas al borrador de los documentos precontractuales en del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S - 14/05/2026 11:06:13 AM.**OBSERVACION No.1**

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si dentro del presente proceso los oferentes pueden presentar oferta parcial para uno o varios lotes determinados o si, por el contrario, la propuesta debe presentarse obligatoriamente por la totalidad de los doce (12) lotes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones la entidad indica que la forma de adjudicación será total y no parcial; sin embargo, dentro del proceso se establecen indicadores financieros para cada lote, situación que genera confusión e incertidumbre respecto de la forma en que debe acreditarse la capacidad financiera del proponente.

En ese sentido, no resulta claro si dichos indicadores deben evaluarse de manera independiente según el lote al cual se presente oferta o si, por tratarse de una adjudicación total, el proponente deberá acreditar el cumplimiento acumulado de los doce (12) indicadores financieros establecidos dentro del proceso.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la presentación de las ofertas se podrá realizar de manera parcial por lote, por varios o por la totalidad de los lotes del presente proceso, es decir que podrá presentar oferta a un solo lote o todos los lotes siempre y cuando disponga de la cantidad de elementos requeridos para el lote.

OBSERVACION No.2

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

De igual forma, solicitamos a la entidad especificar de manera más clara la forma en que debe acreditarse la experiencia requerida, toda vez que actualmente se evidencian posibles incoherencias respecto de si la participación y evaluación del proceso se realizará por lotes individuales o por la totalidad de estos, lo cual puede generar interpretaciones diferentes frente al alcance de la experiencia habilitante exigida.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que, conforme a lo establecido en los documentos del proceso, la evaluación de la experiencia del proponente se realizara por cada uno de los lotes conforme a la clasificación de códigos UNSPSC y a los SMMLV establecidos por la entidad.

OBSERVACION No.3

Finalmente, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la limitación consistente en que la experiencia acreditada deba corresponder únicamente a contratos ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años, teniendo en cuenta que dicha condición restringe la pluralidad de oferentes y limita la participación de empresas que cuentan con experiencia idónea, relacionada y verificable en el objeto contractual, independientemente de la fecha de ejecución de los contratos. Lo verdaderamente relevante para acreditar la capacidad técnica del oferente es la correcta ejecución y similitud de la experiencia aportada con el objeto del proceso.

RESPUESTA: Respecto de la experiencia habilitante, la Entidad aclara que esta deberá acreditarse conforme a las exigencias establecidas para el lote o lotes a los cuales se presente oferta el proponente, atendiendo la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución del eventual contratista.

Finalmente, frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal relacionada con la acreditación de experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicha exigencia obedece a criterios de actualidad, pertinencia y suficiencia técnica de la experiencia requerida, en atención a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los oferentes acrediten experiencia reciente y directamente relacionada con las condiciones técnicas actuales del sector biomédico y hospitalario.

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional, razonable y acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La entidad mantiene la exigencia de acreditar experiencia mediante hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, en atención al análisis del comportamiento del mercado realizado en el estudio previo.

Este análisis permitió identificar condiciones actuales de participación, pluralidad de oferentes y la necesidad de que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones recientes, considerando la dinámica de actualización tecnológica propia de los bienes objeto del proceso, así como las condiciones actuales del mercado.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

En este sentido, el límite temporal establecido garantiza que los proponentes cuenten con experiencia vigente y pertinente, alineada con las exigencias técnicas del proceso, sin que se considere necesario ampliar el periodo de acreditación, dado que ello no aportaría mayor idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Así mismo, el número de certificaciones requeridas resulta proporcional y suficiente para acreditar la experiencia del proponente, sin generar cargas excesivas ni restringir la participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto y no se acoge la observación planteada.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA RX S.A. - 14/05/2026 05:11:24 PM.**OBSERVACION No.1****LOTE 1**

Especificación, numeral 2.1 Potencia de salida Mínimo 35 kW

se solicita en lo posible , llevarlo de 35kw , como minimo 32 kW, con 32 Kw garantiza adecuada calidad de imagen, tiempos de exposición controlados y seguridad del paciente. En la práctica clínica, dicha potencia es suficiente para los exámenes previstos por la entidad, sin comprometer el desempeño del sistema.

Adicionalmente, la denominación de potencia puede variar según el fabricante y el diseño del generador, por lo que equipos de 32 kW ofrece rendimientos operativos equivalentes a configuraciones de mayor potencia nominal, especialmente cuando incorporan generadores de alta frecuencia y tecnologías de optimización de dosis.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se realizará la modificación de la especificación técnica, la cual se establecerá de la siguiente manera: “2.1 Potencia de salida Mínimo 32 kW”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.2

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Especificación, numeral 4.2 Autonomía de la batería de mínimo 4 horas

Se sugiere ampliar la autonomía de mínimo 7 horas y que estén incorporadas, evitando el cambio manual por parte del tecnólogo, si son incorporadas y (2) baterías se amplía la productividad (Aprox 14 horas) y minimiza el riesgo de daño de pines al momento de cambio, y la nueva recarga no supere 1 hora por batería.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA la observación y se aclara al interesado que el tiempo de batería requerido en la ficha técnica es el mínimo necesario para la funcionalidad, operatividad y suficiencia técnica, no obstante, cualquier mejora a las especificaciones mínimas serán consideradas como válidas siempre y cuando no se supere el presupuesto oficial asignado al lote.

OBSERVACION No.3

Especificación, numeral 4.1 Detector adulto - pediátrico de 14x17 con resolución de máximo 120 micrones

Se solicita en lo posible aumentar a 140 micrones, al igual que se requiere el detector para el equipo de Rayos X, el de 120 micrones, requiere aumentar las técnicas KV - Mas, el de 140 micrones cumple con la finalidad del requerimiento técnico, garantizando calidad, confiabilidad.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA la observación teniendo en cuenta que la especificación de máximo 120 micrones se establece para garantizar el éxito del diagnóstico/inspección. Admitir detectores con menor resolución debido a un tamaño de píxel superior al requerido, impacta de manera directa la calidad de imagen y el diagnóstico al momento de visualizar la misma, motivo por el cual se mantiene lo requerido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.4

Especificación, numeral 4.3 Grado de protección mínimo IP 55

Se sugiere subir protección IP 67, el cual supera el requisito mínimo exigido, proporcionando un mayor nivel de protección contra el ingreso de partículas sólidas y líquidas. Esta característica incrementa la seguridad operativa, reduce el riesgo de fallas por agentes ambientales y facilita los procesos de limpieza, desinfección y mantenimiento, aspectos críticos en áreas hospitalarias y clínicas.

Un grado de protección superior resulta especialmente relevante en equipos utilizados en entornos de UCI-URGENCIAS, etc, manejo de fluidos, donde se presentan condiciones de humedad, limpieza frecuente y riesgo de exposición a líquidos, asegurando la integridad del hardware y prolongando su vida útil.

RESPUESTA: Se aclara que la especificación establecida en la ficha técnica es de mínimo IP55 la cual cumple adecuadamente con las condiciones de protección requeridas para la operación segura y funcional del equipo, teniendo en cuenta que esta proporciona protección contra el ingreso de polvo en niveles que no afectan el funcionamiento del equipo, así como protección contra chorros de agua desde cualquier dirección, no obstante es de resaltar que cualquier especificación superior a la mínima requerida será considerada como válida siempre y cuando no se supere el presupuesto asignado al lote.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****OBSERVACION No.5**

Especificación, numeral 4.6 Capacidad de carga de mínimo 120 Kg

Se sugiere pasar de de 120 kg a 200 kg, proporciona un margen de seguridad adecuado para la atención de pacientes con diferentes texturas físicas y reduce el riesgo de fractura, deformación o daño interno del detector, evitando fallas operativas, reprocesos de estudios y posibles interrupciones del servicio.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que lo establecido en la especificación técnica, es lo mínimo requerido para el óptimo funcionamiento del servicio de urgencias, no obstante, y conforme a lo establecido en respuestas anteriores cualquier mejora tecnológica será considerada como válida siempre y cuando no supere el presupuesto asignado al lote.

OBSERVACION No.6

Especificación, 6.1 Rotación de +/- 90°

Se solicita en lo posible , Rotación de +/- 120°, mas flexibilidad

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que lo establecido en la especificación técnica, es lo mínimo requerido para el óptimo funcionamiento del servicio de urgencias, no obstante, y conforme a lo establecido en respuestas anteriores cualquier mejora tecnológica será considerada como válida siempre y cuando no supere el presupuesto asignado al lote.

OBSERVACION No.7**LOTE 2**

Especificación, numeral 6.3 Con capacidad de carga de mínimo 200 kg

Se solicita en lo posible , aumentar capacidad de de carga mínima de 250 kg, en lugar de 200 kg, con el fin de garantizar un mayor margen de seguridad, soportar cargas operativas adicionales y asegurar la durabilidad y funcionalidad del equipo durante su vida útil, reduciendo riesgos de falla estructural y manteniendo condiciones óptimas de operación.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que lo establecido en la especificación técnica, es lo mínimo requerido para el óptimo funcionamiento del servicio de urgencias, no obstante, y conforme a lo establecido en respuestas anteriores cualquier mejora tecnológica será considerada como válida siempre y cuando no supere el presupuesto asignado al lote.

OBSERVACION No.8

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Especificación, numeral 9.2 Resolución de mínimo 3840 x 2160 píxeles (4k)

Se solicita en lo posible que el monitor para el equipo de Rayos X cuente con una resolución mínima de 1920 x 1080 píxeles (Full HD – 2 megapíxeles), con el fin de garantizar una visualización clara, nítida y confiable de imágenes radiológicas, siendo este el monitor de visualización del tecnólogo y no del médico Radiólogo,

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso y teniendo en cuenta que la pantalla de la estación de trabajo es netamente para la visualización de parámetros del equipo y operabilidad del tecnólogo se realizará la modificación de la especificación técnica la cual será establecida de la siguiente manera: “9.2 Resolución de mínimo 1920 x 1080 píxeles (FHD)”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.9

Especificación, numeral 9.6 Computador con disco duro de mínimo 1 Tb SSD, procesador de 13ª generación, memoria RAM

Se solicita en lo posible , sistema operativo Windows 10, disco duro con capacidad mínima de 2 TB y procesador Intel Core de octava (8ª) generación o superior, con el propósito de garantizar un desempeño estable y confiable para la adquisición, procesamiento, visualización y almacenamiento de imágenes radiológicas, siendo este monitor de visualización del tecnólogo , mas no del medico radiologo

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en la medida en que las especificaciones técnicas definidas corresponden a los requerimientos mínimos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento y la correcta operatividad de los equipos en cada una de las unidades establecidas por la entidad.

Asimismo, dichas especificaciones fueron estructuradas con base en las necesidades y condiciones particulares identificadas por cada una de las subredes, incorporando criterios de funcionalidad, infraestructura, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Adicionalmente, los requerimientos establecidos se encuentran alineados con la oferta de equipos de última tecnología disponibles en el mercado, lo cual garantiza estándares de calidad, eficiencia y un óptimo desempeño operativo.

OBSERVACION No.10

Adicionalmente se solicita especificar lo siguiente:

La oferta económica se debe presentar en el ANEXO 4, el cual esta en PDF. O se debe presentar en el formato de cotización del proponente.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

RESPUESTA: SE ACLARA que la oferta económica se debe presentar en el formato de la entidad denominado ANEXO 4. OFERTA ECONOMICA y no serán aceptadas las ofertas en formato diferente a este

OBSERVACION No.11

Se evidencia en el pliego de condiciones se solicita soportar la experiencia con 3 actas de liquidación o certificación del contrato las cuales sumen más o el 100% del contrato.

Se solicita indicar si la suma de las experiencias es por el valor techo unitario o total de la cantidad de equipos solicitada por Lote.

Si el caso es la suma total se solicita evaluar a la certificaciones por lote de manera unitaria.

RESPUESTA: SE ACLARA que los proponentes deberán acreditar la experiencia mediante mínimo una (1) y hasta tres (3) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del presente proceso.

Las certificaciones presentadas deberán encontrarse igualmente soportadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Asimismo, la sumatoria de los valores acreditados en dichas certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV establecido para el lote o lotes a los cuales se presente el proponente, evaluación que se realizará de manera independiente para cada lote.

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia a acreditar deberá ser por el total de SMMLV establecidos para el lote o lotes en los cuales presente su oferta.

OBSERVACION No.12

Adicional se requiere conocer si las 3 experiencias es por el total de lotes o por cada lote. De ser por total de lotes se solicita ampliar la cantidad de experiencias a 5.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que, conforme a lo manifestado en la respuesta inmediatamente anterior, la forma de acreditar la experiencia en el presente proceso es por cada uno de los lotes a los cuales desee presentar su oferta, para lo cual se debe acreditar un máximo de 3 certificaciones para cada lote, conforme a lo establecido en los documentos del presente proceso.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA ULTRA SCHALL DE COLOMBIA
SAS - 15/05/2026 12:02:24 PM.

OBSERVACION No.1

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Respetuosamente solicitamos a la Secretaría de Salud aclarar la forma de acreditación de la experiencia para proponentes plurales (consorcio o unión temporal), en relación con los códigos UNSPSC exigidos por lote.

En el pliego se señala que la experiencia del proponente plural será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes y que cada integrante debe acreditar experiencia en los códigos solicitados, lo cual genera ambigüedad en su interpretación.

Por lo anterior, solicitamos precisar si:

1. La experiencia puede acreditarse de manera conjunta entre los integrantes del proponente plural, permitiendo que la sumatoria de sus experiencias cumpla la totalidad de los códigos exigidos por lote;

o si

2. Cada integrante debe acreditar de manera individual la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos para cada lote en el que se presente oferta.

RESPUESTA: SE ACLARA que de acuerdo con lo descrito en numeral 16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO - A. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP)- **NOTA 3:** Para los proponentes que utilicen las figuras asociativas (consorcio o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en el código del Clasificador UNSPSC solicitados para el respectivo lote.

Además de lo anterior se debe tener en cuenta que, la sumatoria de los valores acreditados en las certificaciones deberá ser igual o superior al porcentaje de SMMLV establecido para el lote o lotes a los cuales se presente el proponente, evaluación que se realizará de manera independiente para cada lote.

OBSERVACION No.2

CARRO DE MEDICAMENTOS: Mínimo 6 gavetas con seguro Se solicita a la entidad considerar mínimo 5 gavetas con seguro

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se realizará la modificación de la especificación técnica, la cual se establecerá de la siguiente manera: "1.3 Mínimo 5 gavetas con seguro", dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.3

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

ELECTROCARDIOGRAFO: Con inteligencia artificial para la interpretación de estudios Se solicita a la entidad considerar opcional este ítem ya que este no está regulado de forma completa en el país

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la modificación de la especificación técnica estableciéndose de la siguiente manera: “1.18 Con inteligencia artificial y/o software para la interpretación de estudios”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.4

CARRO DE PARO COMPLETO: Cien (100) candados plásticos para el bloqueo del carro de paro Se solicita a la entidad considerar la entrega de llave con una (1) copia de repuesto

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que en la actualidad los carros de paro son asegurados mediante candados de seguridad plásticos o dispositivos equivalentes, los cuales permiten garantizar la trazabilidad del acceso, evidenciar cualquier apertura no autorizada, y acceso rápido ante una emergencia. Por lo tanto, se mantiene la especificación establecida por la entidad

4. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SURGIPLAST - 19/05/2026
12:15:27 PM.**OBSERVACION No.1****OBSERVACION No 1**

Solicitamos a la entidad permitir la adjudicación parcial por grupos o segmentos funcionales, lo cual permitirá a la entidad obtener economías derivadas de la competencia especializada, favoreciendo precios más eficientes y técnicamente competitivos.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que, conforme al comportamiento del mercado de equipos biomédicos, no todos los proveedores cuentan con la totalidad de los equipos requeridos para realizar la agrupación integral de los lotes.

En ese sentido, y en aras de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia y selección objetiva, la entidad estableció que la presentación de las ofertas

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

podrá realizarse por uno, varios o la totalidad de los lotes del proceso, permitiendo así una mayor participación de potenciales proponentes.

OBSERVACION No.2

OSERVACION N°2

Solicitamos a la entidad cambiar la adjudicación total por parcial que permita la pluralidad de oferentes

RESPUESTA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la adjudicación del proceso se realizará de manera total por cada lote, es decir que podrá presentar oferta a un solo lote o todos los lotes siempre y cuando disponga de la cantidad de elementos requeridos para el lote; lo cual permite garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de distintos actores del mercado en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, la condición prevista se mantiene conforme a las reglas del proceso de selección.

OBSERVACION No.3

OBSERVACION N°3

Solicitamos a la entidad modificar el lote 6 y lote 11 para que se pueda presentar solamente el carro de paro y el carro de medicamentos sin los equipos adicionales requeridos

RESPUESTA: NO SE ACEPTA Y SE ACLARA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que los equipos mencionados en el carro de paro son indispensables para la correcta prestación del servicio y esta estructuración obedece a la necesidad establecida por cada una de las subredes alineada a el análisis del mercado garantizado la pluralidad de oferentes.

Por otra parte, es de resaltar que en lo referente al lote 11 CARRO DE MEDICAMENTOS, este no es solicitado con ningún tipo de equipo adicional más allá de los accesorios propios del carro de medicamentos.

**5. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA MEQ TECNOLOGIA MEDICA
S.A.S. - 19/05/2026 2:05:41 PM.**

OBSERVACION No.1

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****Observación No. 2 – Lote 9**

Frente al requisito establecido en el numeral **1.18 “Con inteligencia artificial para la interpretación de estudios”**, respetuosamente solicitamos a la entidad que, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, se permita la evaluación de equipos que cuenten con integración de software propio del diseño de casa matriz para la interpretación de estudios, el cual pueda ser utilizado como apoyo al diagnóstico y manejo del paciente. De igual forma, solicitamos que el requerimiento relacionado con inteligencia artificial pueda contemplarse como una característica opcional y no habilitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen soluciones tecnológicas robustas y eficientes desarrolladas directamente por los fabricantes, las cuales cumplen adecuadamente con las necesidades clínicas y diagnósticas requeridas. Adicionalmente, es importante considerar que el uso de herramientas de inteligencia artificial puede generar riesgos asociados al procesamiento y seguridad de los datos. Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la modificación de la especificación técnica estableciéndose de la siguiente manera: “1.18 Con inteligencia artificial y/o software para la interpretación de estudios”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

**6. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA JORGE MACHADO EQUIPOS
MEDICOS SAS JOMEDICAL SAS - 19/05/2026 3:04:21 PM.****OBSERVACION No.1**

Buenas tardes,

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de ofertas y cotización de los equipos por ítems, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promover la participación de diferentes proveedores especializados y obtener mejores condiciones técnicas y económicas para el proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que algunos proponentes cuentan con capacidad de suministro para determinados equipos y no necesariamente para la totalidad de los ítems requeridos, situación que podría limitar la participación y la libre competencia.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que los equipos principales y demás elementos incluidos en la dotación son indispensables para la correcta y oportuna prestación del servicio asistencial.

En este sentido, la estructuración definida obedece a la necesidad identificada por cada una de las subredes, la cual se encuentra alineada con el análisis del mercado realizado, garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Por lo anterior, las especificaciones establecidas se mantienen en atención a las necesidades técnicas, operativas del servicio y la presentación de las ofertas deberá estar alineada al cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas de los equipos.

7. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA QUIRURGIL S.A.S. - 19/05/2026

3:38:35 PM.

OBSERVACION No.1

2. **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:** Señala la entidad en el pliego de condiciones numeral 4.7.2 Experiencia Habilitante del Proponente, a páginas 31 – 35, las condiciones para acreditar experiencia habilitante:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Hasta tres (03) certificaciones, o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos 5 años anteriores al presente proceso
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Venta y/o suministro de equipos biomédicos relacionado con el objeto a contratar y asociado a los códigos UNSPSC según el lote
VALOR:	La sumatoria del valor de las certificaciones aportadas, deberá ser igual o mayor al valor total del presupuesto oficial para el respectivo lote o lotes en que presentará la oferta.

OBSERVACIONES: Respecto a este numeral realizamos las siguientes observaciones:

- a) Solicitamos a la entidad NO limitar la acreditación de la experiencia únicamente a contratos ejecutados dentro de los últimos cinco (05) años anteriores al cierre del proceso, en razón a que la experiencia no se pierde ni se agota con el paso del tiempo, el conocimiento adquirido mediante la ejecución de contratos no desaparece con los años y demuestra la idoneidad del contratista para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA: Respecto de la experiencia habilitante, la Entidad aclara que esta deberá acreditarse conforme a las exigencias establecidas para el lote o lotes a los cuales se presente oferta el proponente, atendiendo la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución del eventual contratista.

Finalmente, frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal relacionada con la acreditación de experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicha exigencia obedece a criterios de actualidad, pertinencia y suficiencia técnica de la experiencia requerida, en atención a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los oferentes

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

acrediten experiencia reciente y directamente relacionada con las condiciones técnicas actuales del sector biomédico y hospitalario.

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional, razonable y acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La entidad mantiene la exigencia de acreditar experiencia mediante hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, en atención al análisis del comportamiento del mercado realizado en el estudio previo.

Este análisis permitió identificar condiciones actuales de participación, pluralidad de oferentes y la necesidad de que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones recientes, considerando la dinámica de actualización tecnológica propia de los bienes objeto del proceso, así como las condiciones actuales del mercado.

En este sentido, el límite temporal establecido garantiza que los proponentes cuenten con experiencia vigente y pertinente, alineada con las exigencias técnicas del proceso, sin que se considere necesario ampliar el periodo de acreditación, dado que ello no aportaría mayor idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Así mismo, el número de certificaciones requeridas resulta proporcional y suficiente para acreditar la experiencia del proponente, sin generar cargas excesivas ni restringir la participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto y no se acoge la observación planteada.

OBSERVACION No.2

- b) De otra parte, solicitamos a la entidad precisar si un mismo contrato se puede utilizar para acreditar la experiencia habilitante en varios lotes al contar con el código UNSPSC requerido por la Entidad.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que, si bien una certificación puede ser válida para uno o varios lotes, el valor acreditado deberá ser suficiente para cada lote al que se presente oferta. En caso de utilizar una misma certificación para varios lotes, el valor en SMMLV se imputará de manera proporcional, de tal forma que el valor acreditado para un lote será descontado del total, pudiendo el saldo restante respaldar la experiencia en otro lote, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para cada uno.

OBSERVACION No.3

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

3. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Señala el pliego de condiciones a página 71 en el numeral B. Obligaciones generales del contratista:

...
24. Reponer LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 20 días calendario a partir de la comunicación y requerimiento escrita del supervisor del contrato “.

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad precisar cómo se determinara que un equipo no se encuentra en buen estado para su uso.

Otra parte, si el numeral hace referencia a que una vez reportado el daño del equipo y que se determine amerite el cambio del mismo por causas específicas determinadas por la mala calidad del equipo por parte del fabricante, teniendo en cuenta que en su gran mayoría los equipos son importados y se debe surtir todo el proceso de fabricación, logística, importación y reposición los cuales superan considerablemente el plazo inicialmente previsto, por lo que solicitamos que el plazo se establezca un rango de treinta (30) a noventa (90) días calendario.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que, una vez verificadas las obligaciones específicas descritas en el Estudio Previo, se evidencia que en el numeral 14 se contempla la obligación relacionada con su solicitud; en consecuencia, se procede a eliminar la Obligación General No. 24.

OBSERVACION No.4

4. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** la entidad en el pliego de condiciones de páginas 71 a 74 lista las obligaciones específicas a cargo del contratista dentro de las que se encuentran:

...
5. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, cronograma donde se establezca fechas y horario de visita de instalación, entrega de documentación, entrega del equipo, capacitación y puesta en funcionamiento de cada uno de los equipos y de la transferencia de conocimientos en el uso de los equipos, el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

OBSERVACIÓN: Encontramos que la visita de instalación está programada una vez adjudicado el proceso, específicamente para el LOTE 2 – EQUIPO DE RAYOS X FIJO, tal como lo señala el Anexo No. 6 en su Numeral **11.10. Visita de preinstalación del equipo en sitio.**

Teniendo en cuenta la complejidad de este equipo y en razón a que es necesario conocer si el sitio donde se instalará cuenta con las condiciones a la entidad permitir y establecer una visita técnica de preinstalación antes del cierre del proceso, donde se evalúen las condiciones físicas, eléctricas, estructurales y de adecuación del área donde se instalarán los equipos, verificar suministros como eléctricos, de aire, de peso, etc., y se incluya dentro de la oferta el informe técnico que contemple los requerimientos de infraestructura que debe realizar la entidad para la correcta instalación de los equipos, en caso que involucre intervenir el área y se deban realizar obras civiles necesarias para garantizar la adecuada instalación y funcionamiento de los equipos.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se informa que la visita técnica para la verificación de las condiciones físicas, eléctricas y estructurales de las Unidades de Servicios de Salud en las cuales se instalarán los equipos de Rayos X fijos, será programada dentro de los términos del proceso, previo a la publicación de los pliegos definitivos.

Esta actividad será comunicada oportunamente a través de la plataforma SECOP II, para conocimiento de los interesados.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

OBSERVACION No.5

16. Garantizar que, en caso de presentarse una alerta sanitaria, que comprometa el funcionamiento o calidad de los EQUIPOS BIOMEDICOS Y/O BIENES, posterior a la entrega y durante el tiempo de garantía el proveedor realizará el cambio del equipo por otro que cumpla con las mismas especificaciones técnicas o superiores en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario para los equipos que no requieran trámite de importación. Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el proveedor debe suministrar un equipo de respaldo con las mismas especificaciones técnicas o superior mientras se realiza el reemplazo del mismo...

OBSERVACIÓN: Con relación a esta obligación específica realizamos las siguientes observaciones:

- a) Solicitamos a la entidad para equipos importados establecer un plazo de hasta noventa (90) días calendario para que se realice el cambio de los equipos por las razones expuestas anteriormente y que especialmente para los equipos importados que tal como lo señalamos anteriormente deben surtir un trámite especial.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, en el numeral 16 de las obligaciones específicas del contratista, sobre la cual ustedes hacen alusión, se contempla la condición de “(...) y noventa (90) días calendario para los equipos que requieran trámite de importación”.

OBSERVACION No.6

- b) Solicitamos a la entidad que para equipos de gran tamaño y complejidad técnica como el Equipo de Rayos X portátil y fijo, no se exija el suministro de un equipo en respaldo, teniendo en cuenta que dicha obligación resulta de difícil cumplimiento, dadas las condiciones de logística, transporte, instalación y adecuación que este tipo de tecnología implica.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Lo anterior teniendo en cuenta que, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en las Unidades de Servicios de Salud donde se instalarán los equipos de imágenes diagnósticas, se requiere la disponibilidad de un equipo de respaldo, conforme a lo establecido en las obligaciones del contratista en el prepliego de condiciones.

OBSERVACION No.7

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

5. **ÍTEM 1. RAYOS X PORTÁTILES:** Dentro de las características técnicas requeridas para este ítem se encuentran:

CARACTERÍSTICA: 1.9 Con sistema ADC y sistema AEC.

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad aclarar y revisar el alcance de esta exigencia, toda vez que la inclusión simultánea de sistemas ADC y AEC en un equipo de rayos X portátil convencional puede no corresponder a la configuración técnica propia de este tipo de tecnología.

El sistema ADC, entendido como control automático de dosis en adquisición dinámica, se asocia principalmente a equipos de fluoroscopia o sistemas con adquisición continua de imagen, donde se requiere compensar variaciones de densidad y ajustar parámetros como kV, mA, brillo y contraste durante imágenes dinámicas en tiempo real. En un equipo de rayos X convencional portátil, cuya operación se basa en exposiciones radiográficas puntuales, dicha funcionalidad no resulta propia ni determinante para la obtención de imágenes diagnósticas.

Respecto al sistema AEC, este requiere normalmente sensores o cámaras de ionización ubicadas en la trayectoria del haz, con integración física al sistema receptor de imagen. En equipos portátiles destinados a urgencias, hospitalización y unidades de cuidado intensivo, dicha configuración puede implicar accesorios adicionales, cableado, mayor complejidad operativa, incremento de costos y menor practicidad en escenarios donde la movilidad y rapidez de atención son esenciales.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad precisar técnica y funcionalmente la necesidad clínica específica de exigir ADC y AEC en un equipo portátil convencional, y se permita ofertar equipo con programas anatómicos, control automático o semiautomático de parámetros de exposición y herramientas de optimización de imagen; sin exigir sistemas ADC ni AEC como condición obligatoria para rayos X portátil convencional.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de contar con sistemas AEC y ADC en el equipo de rayos X portátil, considerando que dichas funcionalidades contribuyen a optimizar la calidad de la imagen diagnóstica y a garantizar el control de la dosis de radiación en condiciones clínicas variables, propias de los entornos de urgencias y hospitalización.

En particular, el sistema AEC permite ajustar de manera automática la exposición radiológica en función de las características del paciente, favoreciendo la estandarización de resultados y la seguridad del paciente; mientras que el ADC asegura la adecuada conversión y procesamiento de la señal para la obtención de imágenes digitales de calidad diagnóstica.

En este sentido, la especificación técnica no resulta restrictiva, sino que responde a la necesidad de garantizar eficiencia, seguridad y calidad en la prestación del servicio en el marco del objeto del proceso.

OBSERVACION No.8

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

CARACTERÍSTICA: 1.10 Registro de golpes.

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad aclarar el alcance técnico y funcional de esta especificación, debido a que no resulta evidente cuál es el beneficio clínico, operativo o diagnóstico de exigir un registro histórico de golpes como requisito habilitante del equipo.

Los equipos portátiles actuales incorporan diferentes soluciones de protección, seguridad y prevención de impactos, tales como sistemas anticolidión, sensores, alarmas, frenos, protecciones físicas o mecanismos de asistencia al desplazamiento. Estas características contribuyen directamente a la seguridad del paciente, del operador y del equipo. Sin embargo, el registro histórico de golpes no incide por sí mismo en la calidad de imagen, capacidad diagnóstica, movilidad, seguridad radiológica ni desempeño clínico del equipo. Mantener esta exigencia como obligatoria puede restringir la participación de equipos que cumplen plenamente la finalidad asistencial, pero que no incluyen específicamente una función de registro de golpes bajo esa denominación y se permita ofertar equipos con sistema de protección, seguridad o prevención de impactos durante su desplazamiento, mediante sensores, alarmas, frenos, protecciones físicas o tecnologías equivalentes.

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la eliminación de la especificación técnica “1.10. Registro de golpes”, teniendo en cuenta que esta especificación no limita el correcto funcionamiento del equipo, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.9

CARACTERÍSTICA: 4.1 Detector adulto-pediátrico de 14 x 17 con resolución de máximo 120 micrones.

OBSERVACIÓN: Solicitamos revisar esta especificación, especialmente en lo relacionado con el tamaño de pixel del detector y su relación real con la calidad diagnóstica de las imágenes adquiridas. Una exigencia limitada a un tamaño de pixel máximo de 120 micrones puede restringir de manera significativa la participación de tecnologías modernas que, aun utilizando detectores con tamaño de pixel ligeramente superior, ofrecen adecuada eficiencia cuántica, buen procesamiento de imagen, resolución diagnóstica suficiente y desempeño clínico apropiado para radiología portátil adulto-pediátrica.

La calidad de imagen no depende exclusivamente del tamaño de pixel. También intervienen la eficiencia del detector, el procesamiento digital, la profundidad de bits, la relación señal-ruido, los algoritmos de reducción de ruido, la calibración del sistema y la visualización en estación de trabajo. En la práctica clínica, la diferencia entre detectores de 120 y 150 micrones puede no representar una variación diagnóstica determinante para el uso portátil previsto, mientras que sí puede limitar la concurrencia de oferentes.

Con el fin de favorecer la pluralidad y permitir tecnologías funcionalmente equivalentes sin afectar la finalidad clínica del equipo, solicitamos ampliar el rango permitido y aceptar ofertar equipos con Detector adulto-pediátrico de 14 x 17 pulgadas, con tamaño de pixel de 150 micrones o menor.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación de máximo 120 micrones se establece para garantizar el éxito del diagnóstico/inspección. Admitir detectores con menor resolución debido a un tamaño de píxel superior al requerido, impacta de manera directa la calidad de imagen y el diagnóstico al momento de visualizar la misma, motivo por el cual se mantiene lo requerido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.10

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

CARACTERÍSTICA: 1.5 Peso máximo del equipo 220 kg.

OBSERVACIÓN: Solicitamos revisar esta exigencia, debido a que el peso máximo establecido puede convertirse en una restricción técnica no directamente relacionada con el desempeño clínico, la calidad de imagen o la seguridad radiológica del equipo. En los equipos portátiles modernos, la facilidad de desplazamiento y posicionamiento no depende únicamente del peso total, sino también del diseño del chasis, distribución de cargas, diámetro y calidad de ruedas, frenos, sistema de tracción, asistencia motorizada, controles tipo joystick, radio de giro y estabilidad mecánica. Por lo tanto, un equipo con peso superior a 220 kg puede ofrecer excelente maniobrabilidad y posicionamiento fino, incluso en áreas críticas como urgencias y unidades de cuidado intensivo.

Adicionalmente, si la preocupación de la entidad se relaciona con circulación en espacios hospitalarios, dicha condición debería evaluarse de forma integral mediante dimensiones, maniobrabilidad y sistema de desplazamiento, y no exclusivamente por el peso. Mantener un límite de 220 kg puede excluir equipos robustos y funcionales sin que ello implique una mejora objetiva en la prestación del servicio.

Por lo anterior, solicitamos ampliar el rango de peso permitido, manteniendo la exigencia de movilidad y operación segura (incluyendo el ancho del equipo), con Peso del equipo de 300 kg o inferior, siempre que cuente con sistema de desplazamiento seguro, frenos y maniobrabilidad adecuada para uso hospitalario.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que la especificación de máximo 220 kg se estructuro conforme a las condiciones físicas y de circulación de las unidades asistenciales, las cuales presentan estructuras hospitalarias con limitaciones de espacios y ambientes, por lo que se requiere un equipo con mayor facilidad de desplazamiento y maniobrabilidad.

Asimismo, la limitación de peso tiene como finalidad minimizar riesgos operativos, prevenir incidentes durante el transporte del equipo y garantizar seguridad tanto para el personal asistencial como para los pacientes durante su movilización y uso.

OBSERVACION No.11

LOTE 2 – EQUIPO DE RX FIJO: Dentro de las características técnicas requeridas para este ítem se encuentran:

CARACTERÍSTICA: 6.5 Con sistema ADC y sistema AEC.

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad aclarar y ajustar esta especificación, toda vez que el sistema ADC, entendido como control automático de dosis para adquisición dinámica, corresponde principalmente a tecnologías de fluoroscopia o sistemas con imagen continua en tiempo real. En un equipo de rayos X convencional fijo, destinado a exposiciones radiográficas puntuales, el sistema ADC no resulta propio de la modalidad ni constituye una condición necesaria para garantizar calidad diagnóstica.

La exigencia de ADC podría generar una restricción técnica injustificada y confundir funcionalidades propias de fluoroscopia con las de radiografía digital convencional. En cambio, el sistema AEC sí es una característica aplicable a equipos radiográficos fijos, al permitir la terminación automática de la exposición según la dosis recibida por los sensores, contribuyendo a la estandarización de estudios y optimización de exposición.

En consecuencia, solicitamos retirar el término ADC de la especificación y mantener únicamente la exigencia de AEC, o que la entidad justifique de manera técnica la necesidad de ADC en un equipo de rayos X fijo convencional, indicando el uso clínico específico que se pretende cubrir.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de contar con sistemas AEC y ADC en el equipo de rayos X Fijo, considerando que dichas funcionalidades contribuyen a optimizar la calidad de la imagen diagnóstica y a garantizar

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

el control de la dosis de radiación en condiciones clínicas variables, propias de los entornos de urgencias y hospitalización.

En particular, el sistema AEC permite ajustar de manera automática la exposición radiológica en función de las características del paciente, favoreciendo la estandarización de resultados y la seguridad del paciente; mientras que el ADC asegura la adecuada conversión y procesamiento de la señal para la obtención de imágenes digitales de calidad diagnóstica.

En este sentido, la especificación técnica no resulta restrictiva, sino que responde a la necesidad de garantizar eficiencia, seguridad y calidad en la prestación del servicio en el marco del objeto del proceso.

OBSERVACION No.12

CARACTERÍSTICA: 8.2 Tamaño del pixel máximo de 140 micrómetros.

OBSERVACIÓN: Solicitamos revisar esta exigencia ya que una diferencia entre 140 y 150 micrómetros en el tamaño de pixel del detector no necesariamente representa una mejora diagnóstica objetiva o perceptible en las condiciones habituales de adquisición y visualización de imágenes radiográficas.

El desempeño diagnóstico del detector depende de múltiples factores técnicos, entre ellos eficiencia del detector, matriz, procesamiento de imagen, profundidad de bits, relación señal-ruido, algoritmos de optimización, calibración y calidad del monitor de visualización. Por tanto, limitar el tamaño de pixel a máximo 140 micrómetros puede restringir tecnologías equivalentes que cumplen adecuadamente la finalidad clínica del equipo. Solicitamos se permita ofertar detectores de hasta 150 micrómetros o menor que mantiene un estándar técnico adecuado, favorece la pluralidad de oferentes y evita que una diferencia marginal se convierta en barrera de participación, especialmente en un proceso que debe permitir la comparación objetiva de equipos funcionalmente homogéneos.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación de máximo 140 micrones se establece para garantizar el éxito del diagnóstico/inspección. Admitir detectores con menor resolución debido a un tamaño de píxel superior al requerido, impacta de manera directa la calidad de imagen y el diagnóstico al momento de visualizar la misma, motivo por el cual se mantiene lo requerido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.13

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

CARACTERÍSTICA: 9.2 Resolución de mínimo 3840 x 2160 píxeles (4K).

OBSERVACIÓN: Solicitamos revisar esta especificación, teniendo en cuenta que la exigencia de una resolución 4K en el monitor del equipo puede generar sobrecostos y restringir la participación de monitores de grado médico que cumplen adecuadamente la función prevista para el tecnólogo operador. En equipos de rayos X fijo, el monitor de la consola se utiliza principalmente para adquisición, revisión técnica, posicionamiento, verificación inmediata de imagen y operación del sistema. Para este uso, un monitor de grado médico con resolución igual o superior a 1920 x 1200 píxeles, calibración o compatibilidad DICOM cuando aplique, adecuada escala de grises, brillo y contraste, puede cumplir la finalidad operativa sin afectar la calidad del diagnóstico final.

La calidad diagnóstica de la imagen radiográfica no depende exclusivamente de la resolución del monitor de adquisición. También intervienen el detector, la cadena de procesamiento, la profundidad de bits, los algoritmos de optimización, la relación señal-ruido, los filtros de imagen y, cuando corresponda, las estaciones diagnósticas dedicadas. Exigir 4K como requisito obligatorio podría excluir soluciones certificadas y funcionalmente equivalentes sin que exista una justificación clínica proporcional al uso previsto y si puede encarecer el valor del mismo.

Por lo anterior, solicitamos permitir monitores con resolución de de 1920 x 1200 píxeles o superior, de grado médico o apto para uso médico, con adecuada visualización de imágenes radiográficas y con resolución médica suficiente para la operación del sistema de Rayos X convencional, evitando limitar innecesariamente la concurrencia.

Con fundamento en las observaciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar las especificaciones técnicas en los términos sugeridos, o en su defecto publicar la justificación técnica, clínica y funcional que sustente la necesidad de mantener cada exigencia en su redacción actual.

Reiteramos que las modificaciones propuestas no disminuyen la calidad de los equipos requeridos. Por el contrario, permiten conservar la finalidad clínica y operativa del proyecto, ampliar la pluralidad de oferentes, evitar direccionamientos involuntarios hacia configuraciones específicas y obtener mejores condiciones económicas para la entidad dentro del proceso de selección, sin limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes ni restringir la participación de tecnologías funcionalmente equivalentes más teniendo en cuenta que se trata de una adquisición por el método de subasta Inversa, que debe garantizar la pluralidad de oferentes y homogeneidad de las características técnicas que permitan su participación.

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso y teniendo en cuenta que la pantalla de la estación de trabajo es netamente para la visualización de parámetros del equipo y operabilidad del tecnólogo se realizará la modificación de la especificación técnica la cual será establecida de la siguiente manera: “9.2 Resolución de mínimo 1920 x 1080 píxeles (FHD)”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.14

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

CARACTERÍSTICA: 10.3 Junto con el equipo se deberá suministrar e instalar el tablero eléctrico y el transformador correspondiente para la energización y protección eléctrica para el equipo acorde con las especificaciones técnicas del fabricante.

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta esta exigencia que se encuentra en el Anexo Técnico, es necesario que se programe la visita antes del cierre del proceso para conocer las condiciones eléctricas y determinar cuál es el tablero que se requiere, sus características y valor.

De otra parte, observamos que en las cotizaciones presentadas por los posibles oferentes únicamente ofertamos el equipo con el valor del tablero, dentro de los requerimientos técnicos realizado por la Entidad para presentar cotización, las que le sirvieron para realizar el estudio de mercado y determinar el precio techo del equipo NO se encontraba señalado el suministro del transformador.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la visita técnica para la verificación de las condiciones físicas, eléctricas y estructurales de las Unidades de Servicios de Salud donde serán instalados los equipos de Rayos X fijos será programada dentro de los términos del proceso, previo a la publicación de los pliegos definitivos.

Dicha actividad será informada oportunamente a través de la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar el conocimiento de todos los interesados y permitir la adecuada estructuración de sus propuestas.

En relación con la inclusión del tablero eléctrico y el transformador, se precisa que este requerimiento responde a las necesidades operativas y condiciones particulares de cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, con el fin de asegurar la correcta energización, protección eléctrica, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Así mismo, la Entidad considera que el valor estimado para el proceso es suficiente para cubrir integralmente los componentes requeridos, incluyendo los sistemas eléctricos asociados, garantizando la adecuada prestación del servicio.

OBSERVACION No.15

CARACTERÍSTICA: 10.4 Junto con el equipo se deberá entregar la UPS de respaldo, para el cumplimiento de las condiciones del servicio y el correcto funcionamiento del equipo

OBSERVACIÓN: observamos que dentro de los requerimientos técnicos realizado por la Entidad para presentar cotización, que le sirvieron para realizar el estudio de mercado y determinar el precio techo del equipo NO se encontraba señalado el suministro de esta UPS y por tal razón no fue incluida por ninguna de las Compañías que presentamos cotización.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que, respecto a la solicitud de entrega de UPS de respaldo, este requerimiento responde a las necesidades operativas y a las condiciones particulares de cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, así como la adecuada energización, protección eléctrica, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Así mismo, la exigencia obedece a condiciones propias de seguridad del equipo, orientadas a prevenir afectaciones derivadas de fluctuaciones o fallas en el suministro eléctrico, que puedan comprometer su funcionamiento y vida útil.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

En este sentido, la Entidad considera que el valor estimado para el proceso es suficiente para cubrir integralmente los componentes requeridos, incluyendo los sistemas eléctricos asociados, garantizando la adecuada prestación del servicio.

OBSERVACION No.16

CARACTERÍSTICA: 10.5 Junto con el equipo se deberá realizar la instalación del componente de Humanización de toda el área física en el que será instalado el equipo

OBSERVACIÓN: observamos que dentro de los requerimientos técnicos realizado por la Entidad para presentar cotización, que le sirvieron para realizar el estudio de mercado y determinar el precio techo del equipo NO se encontraba señalado el suministro de este componente de humanización y por tal razón no fue incluida por ninguna de las Compañías que presentamos cotización.

Solicitamos aclarar el alcance de este requerimiento toda vez que la misma resulta amplia e indeterminada, y no permite establecer con precisión las actividades, adecuaciones, materiales y costos que deben ser contemplados dentro de la oferta económica.

Como observación general y teniendo en cuenta que estos elementos adicionales influyen en el valor del equipo, solicitamos a la entidad se nos indique si el valor de los mismos fue adicionado e incluido en el valor techo de cada equipo, ya que de las 07 cotizaciones presentadas ninguna incluyó en su cotización los costos de los numerales 10.3 parcialmente, 10.4 y 10.5.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que la inclusión de elementos de humanización en la sala de Rayos X fijo responde a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de atención al usuario, la calidad del servicio, además contribuyen a mejorar la experiencia del paciente, disminuir factores de ansiedad y favorecer condiciones adecuadas durante la realización de los estudios diagnósticos.

El alcance se definirá en el momento de la adjudicación del proceso y en concertación con cada una de las Subredes.

Así mismo, la Entidad considera que el presupuesto estimado es suficiente para cubrir este requerimiento, junto con los demás componentes necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento del servicio.

OBSERVACION No.17

LOTE 6 – CARRO DE PARO: Dentro de las características técnicas requeridas para este ítem se encuentran:

CARACTERÍSTICA: 1.1. 5 Descarga máxima suministrada entre 200 y 270 Joules

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad modificar la presente especificación y permitir una descarga máxima suministrada de hasta 360 Joules. Lo anterior, considerando que, debido a las condiciones anatómicas y características fisiológicas de algunos pacientes, puede requerirse una mayor energía para lograr una desfibrilación efectiva. Adicionalmente, es importante señalar que la selección y control del nivel de energía administrada permanece bajo supervisión y configuración directa del usuario clínico, garantizando así un uso seguro y adecuado del equipo.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de una descarga máxima entre 200 y 270 Joules, teniendo en cuenta que los equipos de desfibrilación con tecnología bifásica, actualmente estándar en el mercado, permiten una desfibrilación efectiva con niveles de energía inferiores a los sistemas monofásicos, sin requerir necesariamente valores de hasta 360 Joules.

En este sentido, el rango definido resulta suficiente para garantizar la eficacia clínica del equipo el servicio de urgencias de las Unidades de Servicios de Salud de las Subredes, sin que se justifique la exigencia de mayores niveles de energía, ni limita la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No.18

LOTE 9 – ELECTROCARDIOGRAFO: Dentro de las características técnicas requeridas para este ítem se encuentran:

CARACTERÍSTICA: 1.17 Con función para la extracción de estudios en formato PDF para lectura remota

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que las actuales herramientas tecnológicas y de conectividad facilitan el acceso, envío, administración y extracción de la información clínica de manera remota, eficiente y segura, permitiendo una mayor flexibilidad operativa conforme a las necesidades de la institución y del personal médico. Solicitamos a la entidad modificar el presente requerimiento de la siguiente manera: “El equipo debe contar con la posibilidad de conectarse a red a través de Protocolo y herramientas Internet (IP) que posibilite la lectura y manejo remoto de los estudios”.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la funcionalidad de extracción de estudios en formato PDF para lectura remota responde a la necesidad de garantizar un mecanismo accesible, estándar y compatible para la visualización y transferencia de los registros electrocardiográficos, lo cual se complementa con lo solicitado en la especificación 1.15, referente a la disponibilidad de puertos USB, Ethernet y/o RJ45 estándar.

No obstante, la Entidad no limita la incorporación de funcionalidades adicionales; por lo tanto, los equipos podrán contar con opciones de conectividad a red y transmisión de datos mediante protocolos IP u otras herramientas equivalentes, sin que ello sustituya la obligatoriedad de la generación de informes en formato PDF.

OBSERVACION No.19

CARACTERÍSTICA: 1.18 Con inteligencia artificial para la interpretación de estudios

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad modificar la presente especificación y permitir que se requiera que: “El equipo deberá contar con herramientas para la interpretación de estudios mediante inteligencia artificial y/o software o protocolos de interpretación propios de la marca ofertada”. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto las herramientas basadas en inteligencia artificial como los algoritmos, software o protocolos de interpretación desarrollados por los fabricantes constituyen tecnologías confiables, validadas y ampliamente utilizadas para el análisis e interpretación de estudios de electrocardiografía, garantizando precisión diagnóstica y eficiencia clínica.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la modificación de la especificación técnica estableciéndose de la siguiente manera: “1.18 Con inteligencia artificial y/o software para la interpretación de estudios”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

**8. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA AMAREY NOVA MEDICAL S.A.
- 19/05/2026 4:05:41 PM.****OBSERVACION No.1****OBSERVACIONES EXPERIENCIA**

- Solicitamos a la entidad no limitar el numero de certificaciones a presentar para certificar experiencia.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que la Entidad estableció criterios de experiencia que permiten acreditar la capacidad técnica del proponente de manera objetiva, razonable y proporcional al objeto del proceso.

En este sentido, el requisito de mínimo una (01) y hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación tiene como finalidad garantizar que la experiencia acreditada sea verificable, pertinente y suficiente, evitando la presentación de múltiples certificaciones que no aporten valor adicional a la evaluación y asegurando la comparabilidad entre proponentes.

Así mismo, el número de certificaciones exigido resulta adecuado y proporcional para evidenciar la idoneidad del proponente, en concordancia con los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes, sin imponer cargas innecesarias que puedan afectar la participación.

Por lo anterior, la Entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones respecto al número de certificaciones exigidas.

OBSERVACION No.2

RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026

OBSERVACIONES TÉCNICAS

LOTE 5. CAMILLA DE TRANSPORTE HIDRAULICA

Especificación: 1.7 Colchón en tela lavable, antialérgico, antiescaras, antifluido y sin costuras con espesor de mínimo 10 cm

Observación: Agradecemos puedan revisar la posibilidad de tener un rango de +/- 2 cm en el espesor del colchón

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de un espesor mínimo de 10 cm, teniendo en cuenta que este criterio garantiza adecuados niveles de soporte, confort y distribución de la presión del paciente durante su estancia y traslado, reduciendo el riesgo de lesiones por presión y mejorando las condiciones de seguridad asistencial.

En este sentido, un menor espesor puede afectar las condiciones de estabilidad y protección del paciente, especialmente en los servicios de Urgencias de la USS de las subredes, por lo tanto, no se considera procedente reducir el espesor mínimo requerido.

OBSERVACION No.3

LOTE 6. CARRO DE PARO COMPLETO

Observación: Solicitamos por favor puedan revisar la cantidad de accesorios solicitados por temas de incremento de costo de la oferta

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que la entidad realizó el correspondiente estudio de mercado, considerando la totalidad de los accesorios requeridos en cada uno de los lotes.

En este sentido, la estimación del presupuesto fue estructurada de manera integral, incluyendo todos los elementos y accesorios descritos, con base en los precios y condiciones del mercado, garantizando así la adecuada planeación contractual.

Por lo anterior, las condiciones establecidas en el proceso se mantienen, al encontrarse sustentadas en el análisis técnico y económico realizado por la entidad y que corresponden con las condiciones exigidas por las subredes integradas de servicios de salud.

OBSERVACION No.4

LOTE 9. ELECTROCARDIOGRAFO

Observación: Solicitamos por favor puedan revisar la cantidad de accesorios solicitados por temas de incremento de costo de la oferta

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene las cantidades definidas para los accesorios, teniendo en cuenta que estos garantizan la disponibilidad

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

operativa continua de los equipos, la definición de accesorios de respaldo responde a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, minimizar tiempos de inoperatividad y cubrir eventuales fallas o reposiciones durante la atención.

Así mismo, la Entidad realizó el correspondiente estudio de mercado, a partir del cual se estructuró el presupuesto de manera integral, incluyendo la totalidad de los accesorios requeridos, con base en las condiciones técnicas y económicas del mercado.

Por lo anterior, las condiciones establecidas se mantienen, al encontrarse debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico, operativo y económico, y en concordancia con las necesidades definidas por las Subredes Integradas de Servicios de Salud.

OBSERVACION No.5**LOTE 10. MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO**

Observación: Solicitamos por favor puedan revisar la cantidad de accesorios solicitados por temas de incremento de costo de la oferta

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene las cantidades definidas para los accesorios, teniendo en cuenta que estos garantizan la disponibilidad operativa continua de los equipos, la definición de accesorios de respaldo responde a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, minimizar tiempos de inoperatividad y cubrir eventuales fallas o reposiciones durante la atención

Así mismo, la Entidad realizó el correspondiente estudio de mercado, a partir del cual se estructuró el presupuesto de manera integral, incluyendo la totalidad de los accesorios requeridos, con base en las condiciones técnicas y económicas del mercado.

Por lo anterior, las condiciones establecidas se mantienen, al encontrarse debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico, operativo y económico, y en concordancia con las necesidades definidas por las Subredes Integradas de Servicios de Salud.

**9. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA TECNICA ELECTROMEDICA
S.A. - 19/05/2026 4:42:12 PM.****OBSERVACION No.1**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

OBSERVACIÓN No. 3 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Respecto al requisito de experiencia establecido por la entidad, mediante el cual se exige acreditar hasta tres (03) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del respectivo lote, nos permitimos manifestar respetuosamente las siguientes consideraciones:

Si bien comprendemos la facultad de la entidad para establecer criterios orientados a garantizar la idoneidad y experiencia de los futuros contratistas, consideramos que la limitación simultánea relacionada con: i) el número máximo de certificaciones permitidas y ii) la exigencia de que las mismas correspondan únicamente a contratos ejecutados en los últimos cinco años, podría resultar desproporcionada frente a la naturaleza y comportamiento comercial de algunos de los equipos requeridos en el proceso.

Lo anterior cobra especial relevancia en aquellos ítems de alto valor, como ocurre con el equipo de Rayos X portátil, cuyo presupuesto estimado corresponde aproximadamente a 3313,93 SMMLV, situación que implica acreditar montos considerablemente elevados mediante únicamente tres (03) certificaciones.

Debe tenerse en cuenta que este tipo de equipos biomédicos de alta complejidad y alto valor económico no corresponden a bienes de comercialización masiva o recurrente dentro del sector salud, toda vez que su adquisición depende de factores específicos como la infraestructura hospitalaria, habilitación de servicios especializados, disponibilidad presupuestal y necesidades técnicas particulares de cada institución.

En consecuencia, la restricción de acreditar dicha experiencia exclusivamente mediante máximo tres (03) contratos ejecutados dentro de un periodo limitado de cinco años podría reducir injustificadamente la pluralidad de oferentes, aun tratándose de empresas ampliamente reconocidas, con trayectoria, capacidad técnica y experiencia histórica suficiente en el suministro de este tipo de tecnología biomédica.

Adicionalmente, se observa que la exigencia actualmente planteada no guarda proporcionalidad frente a la diferencia económica existente entre los distintos ítems o lotes del proceso, considerando que algunos equipos de menor cuantía deben acreditarse bajo las mismas condiciones restrictivas aplicables a equipos de altísimo valor.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar alguna de las siguientes alternativas:

1. Ampliar el número máximo de certificaciones permitidas para acreditar la experiencia requerida en los lotes o ítems de mayor valor económico, especialmente aquellos relacionados con equipos de imagenología y alta complejidad.
2. En caso de mantenerse el límite de máximo tres (03) certificaciones, eliminar la restricción correspondiente a que los contratos deban haber sido ejecutados exclusivamente dentro de los últimos cinco (05) años, permitiendo acreditar experiencia histórica relacionada con el objeto contractual.

Lo anterior permitiría garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promover la participación efectiva de empresas con amplia trayectoria en el sector y asegurar condiciones de selección objetiva, razonabilidad y proporcionalidad dentro del proceso contractual, sin afectar en ningún momento la necesidad de verificar la experiencia e idoneidad de los futuros proponentes.

RESPUESTA: Respecto de la experiencia habilitante, la Entidad aclara que esta deberá acreditarse conforme a las exigencias establecidas para el lote o lotes a los cuales se presente oferta el proponente, atendiendo la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución del eventual contratista.

Finalmente, frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal relacionada con la acreditación de experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicha exigencia obedece a criterios de actualidad, pertinencia y suficiencia técnica de la experiencia requerida, en atención a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los oferentes acrediten experiencia reciente y directamente relacionada con las condiciones técnicas actuales del sector biomédico y hospitalario.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional, razonable y acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La entidad mantiene la exigencia de acreditar experiencia mediante hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, en atención al análisis del comportamiento del mercado realizado en el estudio previo.

Este análisis permitió identificar condiciones actuales de participación, pluralidad de oferentes y la necesidad de que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones recientes, considerando la dinámica de actualización tecnológica propia de los bienes objeto del proceso, así como las condiciones actuales del mercado.

En este sentido, el límite temporal establecido garantiza que los proponentes cuenten con experiencia vigente y pertinente, alineada con las exigencias técnicas del proceso, sin que se considere necesario ampliar el periodo de acreditación, dado que ello no aportaría mayor idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Así mismo, el número de certificaciones requeridas resulta proporcional y suficiente para acreditar la experiencia del proponente, sin generar cargas excesivas ni restringir la participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto y no se acoge la observación planteada.

OBSERVACION No.2

OBSERVACIÓN TÉCNICA – LOTE 6 (CARRO DE PARO): Respecto de la especificación técnica 4.2.4 correspondiente al laringoscopio, se solicita a la entidad permitir como opcional el suministro de hojas tipo Macintosh y Miller en tamaño No. 5. Lo anterior, en consideración a que el tamaño No. 4 corresponde al estándar máximo de uso clínico en población adulta y que el tamaño No. 5 no hace parte de la oferta regular de varios fabricantes, sin que su ausencia limite la funcionalidad ni la cobertura del equipo requerido.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se realizará la modificación de la especificación técnica, la cual se establecerá de la siguiente manera: “Un (1) laringoscopio con las siguientes características: Con Mango: - Hecho de metal. - Compatible con todos los modelos de hojas. - Alimentación por baterías recargables o alcalinas - Tipo C, tipo D o tipo AA.-Iluminación: - Por Fibra óptica. - Luz blanca - Doble juego de Hojas en acero inoxidable: Neonatal. 00 (Miller)-Pediátrico. 1, 2 (Macintosh y Miller). Adultos. 3 y 4 (Macintosh y Miller). Estuche compacto, bombillo de repuesto.”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****OBSERVACION No.3**

OBSERVACIÓN TÉCNICA – LOTE 1 (RAYOS X PORTATIL): Se solicita a la entidad ajustar el requerimiento técnico desde 220 kg hasta 390 kg permitiendo la participación de otras tecnologías con asistencia motorizada. Ya que estas tecnologías requieren menor esfuerzo físico del operador y reduciendo riesgos de salud ocupacional.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que la especificación de máximo 220 kg se estructuro conforme a las condiciones físicas y de circulación de las unidades asistenciales, las cuales presentan estructuras hospitalarias con limitaciones de espacios y ambientes, por lo que se requiere un equipo con mayor facilidad de desplazamiento y maniobrabilidad.

Asimismo, la limitación de peso tiene como finalidad minimizar riesgos operativos, prevenir incidentes durante el transporte del equipo y garantizar seguridad tanto para el personal asistencial como para los pacientes durante su movilización y uso.

OBSERVACION No.4

OBSERVACIÓN TÉCNICA – LOTE 2: ITEM 8.3: Se solicita amablemente a la entidad especificar en el pliego de condiciones las dimensiones requeridas para los detectores solicitados, tanto para el detector panel destinado a la mesa como para el detector correspondiente al bucky de pared, con el fin de garantizar el cumplimiento técnico adecuado de la propuesta y evitar interpretaciones ambiguas durante el proceso de oferta.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación y en aras de dar mayor claridad en la especificación técnica, se realizará la modificación, la cual se establecerá de la siguiente manera: **“8.3. Se debe entregar con el equipo dos (2) detectores: Uno (1) para la mesa de mínimo 35x40cm y uno (1) para el bucky pared de 43x43cm”**, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.5

OBSERVACIÓN TÉCNICA – LOTE 2: ITEM 9.8: Se solicita cordialmente a la entidad especificar en el pliego de condiciones cuál es el mobiliario requerido para la instalación de la estación de trabajo, indicando sus características mínimas, dimensiones y/o componentes esperados, con el fin de presentar una propuesta técnica y económica acorde con las necesidades reales del proyecto y evitar ambigüedades en la interpretación del requerimiento

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que el mobiliario requerido corresponde a los elementos necesarios para la adecuada instalación, soporte y operación de la estación de trabajo, tales como mesa o superficie de trabajo, estructura de soporte y condiciones ergonómicas acordes al uso clínico del equipo.

Las características específicas, incluyendo tipo, dimensiones y distribución del mobiliario, serán definidas y validadas en la visita técnica que se realizará previo a la publicación de

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

los pliegos definitivos, considerando las condiciones de espacio físico, requerimientos de instalación y lineamientos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud.

Esta actividad será comunicada oportunamente a través de la plataforma SECOP II, para conocimiento de los interesados.

OBSERVACION No.6

OBSERVACIÓN TÉCNICA – LOTE 2: ITEM 10.4: Se solicita respetuosamente a la entidad especificar en el pliego de condiciones las características técnicas mínimas requeridas para la UPS de respaldo solicitada junto con el equipo, tales como capacidad en VA/kVA, autonomía mínima, tipo de tecnología, voltaje de operación y demás especificaciones necesarias, con el fin de garantizar el correcto dimensionamiento de la solución y presentar una oferta acorde a las necesidades reales del servicio y funcionamiento del equipo.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la UPS a entregar debe encontrarse en la capacidad de soportar el funcionamiento del equipo de RX junto con la estación de trabajo teniendo en cuenta que esta garantiza la protección del equipo, la continuidad operativa y la integridad de los datos.

OBSERVACION No.7

OBSERVACIÓN TÉCNICA – LOTE 2: ITEM 10.5: Se solicita cordialmente a la entidad especificar en el pliego de condiciones las dimensiones y características del área física donde será instalado el equipo y donde se deberá implementar el componente de humanización

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la capacidad y características específicas del sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) deberán ser definidas por el proveedor, de acuerdo con el equipo ofertado y los requerimientos de carga de los componentes a respaldar, garantizando la protección eléctrica y continuidad operativa del sistema de rayos X y estación de trabajo.

En este sentido, la Entidad establece condiciones generales para la UPS, sin definir un dimensionamiento específico en esta etapa, toda vez que este depende de variables como la configuración del equipo, consumo eléctrico y condiciones de instalación.

No obstante, las condiciones definitivas, incluyendo capacidad, autonomía y configuración del sistema, serán validadas en la visita técnica programada previo a la publicación de los pliegos definitivos, considerando las características del área física y lineamientos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud.

Esta actividad será comunicada oportunamente a través de la plataforma SECOP II, para conocimiento de los interesados.

OBSERVACION No.8

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

OBSERVACIÓN TÉCNICA – LOTE 2: ÍTEM 10.3: Se solicita cordialmente a la entidad aclarar en el pliego de condiciones las especificaciones técnicas mínimas requeridas para el transformador solicitado, indicando capacidad en kVA, voltajes de entrada y salida, tipo de configuración y demás características necesarias para la correcta energización y protección eléctrica del equipo, con el fin de garantizar un adecuado dimensionamiento de la solución y la presentación de una oferta ajustada a las necesidades reales del proyecto.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la capacidad y características específicas del transformador deberán ser definidas por el proveedor, de acuerdo con el equipo ofertado y los requerimientos de carga de los componentes a respaldar, garantizando la protección eléctrica y continuidad operativa del sistema de rayos X y estación de trabajo.

En este sentido, la Entidad establece condiciones generales para la UPS, sin definir un dimensionamiento específico en esta etapa, toda vez que este depende de variables como la configuración del equipo, consumo eléctrico y condiciones de instalación.

No obstante, las condiciones definitivas, incluyendo capacidad, autonomía y configuración del sistema, serán validadas en la visita técnica programada previo a la publicación de los pliegos definitivos, considerando las características del área física y lineamientos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud.

Esta actividad será comunicada oportunamente a través de la plataforma SECOP II, para conocimiento de los interesados.

OBSERVACION No.9

OBSERVACIÓN TÉCNICA – LOTE 3: Se solicita a la entidad en el punto 1.1 cambiar la especificación TIPO TABLET a ecografo portatil como se describe en el nombre del item ya que esto cierra el proceso a un solo oferente y cierra la posibilidad de pluralidad en las ofertas, adicional que todas las especificaciones están orientadas a un equipo portátil con pantalla táctil.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad aclara que la especificación será ajustada en su redacción a “ECOGRAFO PORTABLE CON CARRO”, con el fin de mantener coherencia con la descripción del lote y permitir una mayor claridad técnica.

No obstante, se mantiene el requerimiento de configuración tipo Tablet, teniendo en cuenta que este tipo de diseño garantiza condiciones adecuadas de bioseguridad, facilidad de limpieza, adaptabilidad a espacios reducidos y mayor agilidad de respuesta, especialmente en entornos como servicios de urgencias de baja complejidad.

En este sentido, la configuración solicitada responde a necesidades operativas específicas del servicio y no limita la participación de oferentes, toda vez que en el mercado existen múltiples fabricantes y proveedores que disponen de equipos con estas características.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar el requerimiento técnico definido.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

OBSERVACION No.10

OBSERVACIÓN TÉCNICA LOTE 9 – ELECTROCARDIOGRAFO: ITEM 1.18 Con inteligencia artificial para la interpretación de estudios. El requerimiento “con inteligencia artificial” no se encuentra claramente definido, lo que puede dar lugar a interpretaciones subjetivas y afectar la selección objetiva. Respetuosamente solicitamos a la entidad precisar el alcance del término, indicando si corresponde a algoritmos automáticos de análisis clínico o a tecnologías específicas de inteligencia artificial (machine learning/deep learning), así como los criterios de evaluación aplicables.

Así mismo, se solicita permitir la participación de equipos que cuenten con funcionalidades de análisis automático clínicamente validadas para interpretación de estudios, aun cuando no se clasifiquen explícitamente como inteligencia artificial.

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la modificación de la especificación técnica estableciéndose de la siguiente manera: “1.18 Con inteligencia artificial y/o software para la interpretación de estudios”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

**10. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA M&D MEDICAL DEVICES
S.A.S - 19/05/2026 5:13:24 PM.**

OBSERVACION No.1

***OBSERVACIÓN No. 2:
AMPLIACIÓN DEL RANGO DE TIEMPO PARA ACREDITACIÓN DE
EXPERIENCIA COMO REQUISITO HABILITANTE***

El proyecto de pliego actualmente limita la acreditación de la experiencia a contratos ejecutados y terminados en los últimos cinco (5) años. Consideramos que esta limitación restringe la participación, en detrimento del proceso contractual ya que margina a quienes cuentan con una experiencia mayor y por ende una idoneidad manifiesta, para participar activamente del proceso en curso.

Se solicita atentamente a la Entidad, modificar el requisito para que la experiencia sea válida para contratos ejecutados y terminados sin límite de tiempo, permitiendo que sea la capacidad técnica y el cumplimiento histórico contractual los que determinen la idoneidad basada en la experiencia real.

RESPUESTA: Respecto de la experiencia habilitante, la Entidad aclara que esta deberá acreditarse conforme a las exigencias establecidas para el lote o lotes a los cuales se presente oferta el proponente, atendiendo la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución del eventual contratista.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Finalmente, frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal relacionada con la acreditación de experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicha exigencia obedece a criterios de actualidad, pertinencia y suficiencia técnica de la experiencia requerida, en atención a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los oferentes acrediten experiencia reciente y directamente relacionada con las condiciones técnicas actuales del sector biomédico y hospitalario.

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional, razonable y acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La entidad mantiene la exigencia de acreditar experiencia mediante hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, en atención al análisis del comportamiento del mercado realizado en el estudio previo.

Este análisis permitió identificar condiciones actuales de participación, pluralidad de oferentes y la necesidad de que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones recientes, considerando la dinámica de actualización tecnológica propia de los bienes objeto del proceso, así como las condiciones actuales del mercado.

En este sentido, el límite temporal establecido garantiza que los proponentes cuenten con experiencia vigente y pertinente, alineada con las exigencias técnicas del proceso, sin que se considere necesario ampliar el periodo de acreditación, dado que ello no aportaría mayor idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Así mismo, el número de certificaciones requeridas resulta proporcional y suficiente para acreditar la experiencia del proponente, sin generar cargas excesivas ni restringir la participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto y no se acoge la observación planteada.

**11. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SUMINISTROS
RADIOGRÁFICOS SAS - 19/05/2026 5:19:15 PM.****OBSERVACION No.1**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****REQUISITOS TÉCNICOS****LOTE. 1 EQUIPO DE RAYOS X MOVIL****1.5 Peso máximo del equipo 220 kg**

Actualmente el requerimiento solicita peso máximo del equipo de 220 kg. Se solicita permitir sistemas hasta 450 kg o menor, considerando que el peso del sistema no afecta el desempeño clínico ni la funcionalidad diagnóstica del equipo, y que muchas soluciones de radiografía digital de alta estabilidad estructural, robustez mecánica y mayor durabilidad manejan configuraciones de mayor peso para garantizar seguridad operativa y estabilidad durante el uso clínico.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que la especificación de máximo 220 kg se estructuro conforme a las condiciones físicas y de circulación de las unidades asistenciales, las cuales presentan estructuras hospitalarias con limitaciones de espacios y ambientes, por lo que se requiere un equipo con mayor facilidad de desplazamiento y maniobrabilidad.

Asimismo, la limitación de peso tiene como finalidad minimizar riesgos operativos, prevenir incidentes durante el transporte del equipo y garantizar seguridad tanto para el personal asistencial como para los pacientes durante su movilización y uso.

OBSERVACION No.2**2.1 Potencia de salida Mínimo 35 Kw**

Actualmente el requerimiento solicita potencia mínima de 35 kW. Se solicita permitir sistemas desde 32.5 kW o superior, considerando que esta capacidad continúa ofreciendo un adecuado desempeño clínico para aplicaciones de radiografía convencional, garantizando calidad diagnóstica y operación eficiente en entornos hospitalarios.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se realizará la modificación de la especificación técnica, la cual se establecerá de la siguiente manera: "2.1 Potencia de salida Mínimo 32 kW", dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.3

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****4.1 Detector adulto - pediátrico de 14x17 con resolución de máximo 120 micrones**

Actualmente el requerimiento solicita detector adulto-pediátrico 14x17 con resolución máxima de 120 micrones. Se solicita permitir detectores con resolución de 139 micrones o menor, considerando que la calidad diagnóstica final depende de múltiples factores como procesamiento de imagen, software clínico, sensibilidad del detector y desempeño integral del sistema, manteniendo adecuada resolución para estudios radiográficos generales.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación de máximo 120 micrones se establece para garantizar el éxito del diagnóstico/inspección. Admitir detectores con menor resolución debido a un tamaño de píxel superior al requerido, impacta de manera directa la calidad de imagen y el diagnóstico al momento de visualizar la misma, motivo por el cual se mantiene lo requerido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.4**8.4 Almacenamiento de imágenes en disco de mínimo 1 TB**

Actualmente el requerimiento solicita almacenamiento de imágenes en disco mínimo de 1 TB. Se solicita permitir sistemas con almacenamiento desde 500 GB o superior, considerando que muchos sistemas modernos integran soluciones PACS, almacenamiento en red y arquitecturas escalables que permiten gestión eficiente y expansión futura de la capacidad de almacenamiento institucional.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN presentada, toda vez que la necesidad de garantizar una adecuada capacidad de almacenamiento para las imágenes diagnósticas, estudios radiológicos, procesamiento de información y funcionamiento continuo del sistema resulta fundamental, considerando el alto volumen de generación de imágenes y la operación permanente del servicio.

En este sentido, se requiere contar con una capacidad de almacenamiento superior que permita asegurar la continuidad operativa, la disponibilidad de la información y el adecuado desempeño del equipo de rayos X.

Por lo anterior, se mantiene el requerimiento técnico inicialmente establecido, con el fin de garantizar una gestión eficiente de la información radiológica institucional y la adecuada prestación del servicio.

OBSERVACION No.5

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****LOTE. 2 EQUIPO DE RAYOS X FIJO****9.2 Resolución del monitor médico**

Actualmente el requerimiento solicita monitor médico con resolución 4K. Se solicita permitir monitores médicos Full HD o superiores, considerando que la calidad diagnóstica del sistema depende principalmente del desempeño del detector, procesamiento de imagen y calibración clínica del sistema, más que de una resolución comercial específica del monitor.

Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso y teniendo en cuenta que la pantalla de la estación de trabajo es netamente para la visualización de parámetros del equipo y operabilidad del tecnólogo se realizará la modificación de la especificación técnica la cual será establecida de la siguiente manera: "9.2 Resolución de mínimo 1920 x 1080 píxeles (FHD)", dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.6**9.6 Procesador de la estación de trabajo**

Actualmente el requerimiento solicita procesadores de última generación específica. Se solicita permitir procesadores equivalentes de alto desempeño clínico y operativo, independientemente de la generación comercial, priorizando estabilidad, velocidad de procesamiento y compatibilidad con el software clínico del sistema.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en la medida en que las especificaciones técnicas definidas corresponden a los requerimientos mínimos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento y la correcta operatividad de los equipos en cada una de las unidades establecidas por la entidad.

Asimismo, dichas especificaciones fueron estructuradas con base en las necesidades y condiciones particulares identificadas por cada una de las subredes, incorporando criterios de funcionalidad, infraestructura, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Adicionalmente, los requerimientos establecidos se encuentran alineados con la oferta de equipos de última tecnología disponibles en el mercado, lo cual garantiza estándares de calidad, eficiencia y un óptimo desempeño operativo.

OBSERVACION No.7

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****3.2 Puntos focales: fino menor o igual a 0.7 mm y Grueso menor o igual a 1.3 mm**

Actualmente el requerimiento solicita puntos focales fino menor o igual a 0.7 mm y grueso menor o igual a 1.3 mm. Se solicita permitir punto focal grueso hasta 1.5 mm o menor, considerando que esta configuración continúa ofreciendo un adecuado desempeño clínico y calidad diagnóstica para aplicaciones de radiografía general, sin afectar la operación habitual del servicio ni la calidad de imagen requerida en estudios convencionales.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que disponer de un punto focal grueso con un valor superior al requerido en la ficha técnica del equipo de RX fijo, afecta de manera directa la definición de las imágenes tomadas con el equipo, respecto de la visualización nítida de los bordes de las estructuras óseas, lo cual es fundamental para el diagnóstico en el servicio de urgencias. Motivo por el cual se mantiene lo requerido en la ficha técnica del lote No. 2.

OBSERVACION No.8**7.1 Con altura graduable de 50 cm o menor y máxima de 170 cm o mayor**

Actualmente el requerimiento solicita altura graduable desde 50 cm o menor hasta 170 cm o mayor. Se solicita permitir sistemas con recorrido vertical hasta 169 cm o mayor, considerando que esta diferencia no genera impacto clínico ni limitación funcional en el posicionamiento anatómico habitual de pacientes para estudios radiográficos generales.

RESPUESTA: Una vez verificada y analizada la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se indica que se realizará la modificación de la especificación técnica estableciéndose de la siguiente manera: "7.1 Con altura graduable de 50 cm o menor y máxima de 165 cm o mayor", dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.9

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****LOTE. 3 EQUIPO DE ULTRASONIDO PORTÁTIL CON CARRO****Punto 1.1 Tipo tablet**

Con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes y permitir la participación de soluciones tecnológicas con mayores capacidades clínicas y operativas, se recomienda que el requerimiento no limite la participación exclusivamente a equipos tipo tablet. Actualmente existen sistemas portátiles tipo carro compacto que conservan la movilidad requerida para el servicio de urgencias, pero ofrecen ventajas adicionales en ergonomía, conectividad, cantidad de puertos activos, capacidad de crecimiento y desempeño general de imagen.

Permitir arquitecturas portátiles diferentes al formato tablet favorecería una oferta más competitiva y flexible para la institución, garantizando que el criterio principal de evaluación sea el desempeño clínico y funcional del sistema, y no únicamente su configuración física.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que al modificar la especificación técnica para permitir sistemas tipo Laptop desvirtuaría los requerimientos de bioseguridad, adaptabilidad espacial y agilidad de respuesta que la entidad ha identificado como críticos para la correcta prestación del servicio de salud en las unidades de urgencias de baja complejidad.

Por otra parte, es importante señalar que en el mercado existe más de una marca y más de un proveedor que dispone de este tipo de tecnología, es por esto por lo que no se vulnera la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia en el proceso.

OBSERVACION No.10**1.2 Pantalla grado medico LCD y/o LED a color de mínimo de 15", con resolución de 768 x 1024 o mayor**

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y disponibilidad de soluciones tecnológicas para el servicio, se recomienda flexibilizar el requerimiento de pantalla mínima de 15", por una pantalla mínima de 13" considerando que actualmente existen sistemas ultraportátiles de alto desempeño clínico con pantallas menores, pero con resolución Full HD y excelente calidad diagnóstica.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que disponer de una pantalla de menor tamaño limita la adecuada visualización y detalle de las imágenes adquiridas, motivo por el cual se mantiene el requerimiento establecido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.11

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****1.6 Puertos USB**

Se sugiere evaluar la necesidad funcional real del número de 3 puertos USB requeridos, por 2 puertos USB, considerando que muchos sistemas ultraportátiles modernos priorizan conectividad inalámbrica, DICOM y transferencia digital de información, reduciendo la dependencia de múltiples puertos físicos.

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la presente observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la modificación de la especificación técnica la cual se establecerá de la siguiente manera: “1.6 Mínimo 2 puertos USB, puerto HDMI y conexión de impresora”, Dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso

OBSERVACION No.12**1.11 Frame Rate de mínimo 1000fps**

Actualmente el requerimiento solicita frame rate mínimo de 1000 fps. Se solicita permitir sistemas con frame rate desde 300 fps o superior, considerando que esta capacidad resulta adecuada para aplicaciones de urgencias, FAST, vascular y procedimientos guiados, manteniendo excelente calidad diagnóstica.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, dado que la tasa de cuadros (Frame Rate) constituye un parámetro crítico para la adquisición y visualización dinámica de imágenes en tiempo real, garantizando continuidad, fluidez y precisión en la representación del movimiento de estructuras anatómicas. Este atributo es indispensable para procedimientos diagnósticos que requieren análisis cinético, como la identificación de traumatismos, hemorragias internas y otras condiciones críticas en entornos de urgencias. Cabe resaltar que existen fabricantes en el mercado que incorporan este parámetro en sus equipos, lo que confirma su viabilidad técnica. En consecuencia, se mantiene la especificación técnica definida en el presente proceso.

OBSERVACION No.13**5.1 Autonomía de batería mínima de 120 minutos**

Actualmente el requerimiento solicita autonomía mínima de 120 minutos. Se solicita permitir sistemas con autonomía desde 90 minutos o superior, considerando que los equipos ultraportátiles modernos optimizan la continuidad operativa mediante funciones de standby rápido (4h), tiempos cortos de encendido y alta movilidad clínica, garantizando un adecuado desempeño para aplicaciones de urgencias y Point of Care.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que, técnicamente, la autonomía de la batería debe evaluarse conforme al consumo energético del equipo, frecuencia de uso y tiempos de operación reales, en este sentido, una autonomía mínima de 120 minutos resulta suficiente para asegurar el correcto desempeño operativo, permitiendo la ejecución de los procedimientos previstos sin afectar la prestación de los servicios de urgencias de la Subredes Integradas de servicios de Salud.

En consecuencia, se mantiene la especificación técnica definida en el presente proceso.

OBSERVACION No.14

6.1 Cantidad de elementos del transductor lineal

Actualmente el requerimiento solicita transductor lineal con mínimo 192 elementos. Con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes y permitir la participación de tecnologías portátiles de alto desempeño clínico, se solicita permitir transductores desde 128 elementos o superior, considerando que la calidad diagnóstica, resolución de imagen y desempeño clínico dependen de la arquitectura tecnológica integral del sistema y no únicamente del número de elementos del transductor.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia para el transductor lineal con un mínimo de 192 elementos, teniendo en cuenta el requerimiento definido corresponde a la necesidad de garantizar un desempeño adecuado del equipo en términos de precisión diagnóstica y calidad en la imagen, sin que ello limite la participación de oferentes, dado que en el mercado existen múltiples fabricantes que disponen de transductores con estas características.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar la especificación técnica establecida.

12. **OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA IMPULMEDICOS S.A.S -**
19/05/2026 5:31:25 PM.

OBSERVACION No.1

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

1. OBSERVACIONES JURÍDICAS – REQUISITOS HABILITANTES (EXPERIENCIA MIPYME)

De manera atenta, se solicita revisar la condición según la cual la experiencia acreditada debe corresponder exclusivamente a contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años.

Si bien es razonable que la entidad busque garantizar la idoneidad de los oferentes, esta limitación temporal puede resultar innecesariamente restrictiva. En la práctica, existen empresas que cuentan con experiencia sólida y plenamente relacionada con el objeto contractual, aun cuando esta no se haya ejecutado dentro de ese rango específico.

Bajo el principio de **libre concurrencia** (art. 24 de la Ley 80 de 1993) y los criterios de **proporcionalidad establecidos en el Decreto 1082 de 2015**, los requisitos habilitantes deben permitir la mayor participación posible sin sacrificar la capacidad técnica exigida. En ese sentido, limitar la experiencia a un periodo rígido puede reducir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Solicitud: Se sugiere eliminar esta restricción o, en su defecto, ampliarla, permitiendo acreditar experiencia relevante sin una limitación estricta de tiempo, siempre que esta guarde relación directa con el objeto contractual.

RESPUESTA: Respecto de la experiencia habilitante, la Entidad aclara que esta deberá acreditarse conforme a las exigencias establecidas para el lote o lotes a los cuales se presente oferta el proponente, atendiendo la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución del eventual contratista.

Finalmente, frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal relacionada con la acreditación de experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicha exigencia obedece a criterios de actualidad, pertinencia y suficiencia técnica de la experiencia requerida, en atención a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los oferentes acrediten experiencia reciente y directamente relacionada con las condiciones técnicas actuales del sector biomédico y hospitalario.

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional, razonable y acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la estructuración de requisitos habilitantes diferenciales, los cuales deben garantizar condiciones de participación sin desatender la verificación de la capacidad técnica real y actual de los proponentes.

En este sentido, la medida adoptada permite ampliar las oportunidades de participación, incluyendo a las MIPYME, sin eliminar completamente el criterio de vigencia de la experiencia, así como con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad el cual resulta necesario para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

La entidad mantiene la exigencia de acreditar experiencia mediante hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, en atención al análisis del comportamiento del mercado realizado en el estudio previo.

Este análisis permitió identificar condiciones actuales de participación, pluralidad de oferentes y la necesidad de que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones recientes, considerando la dinámica de actualización tecnológica propia de los bienes objeto del proceso, así como las condiciones actuales del mercado.

En este sentido, el límite temporal establecido garantiza que los proponentes cuenten con experiencia vigente y pertinente, alineada con las exigencias técnicas del proceso, sin que se considere necesario ampliar el periodo de acreditación, dado que ello no aportaría mayor idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Así mismo, el número de certificaciones requeridas resulta proporcional y suficiente para acreditar la experiencia del proponente, sin generar cargas excesivas ni restringir la participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto y no se acoge la observación planteada.

OBSERVACION No.2

2. OBSERVACIONES SOBRE PERSONAL Y ESPECIALISTA CLÍNICO

2.1 Capacitación por personal certificado por fabricante

Se reconoce la importancia de que la instalación, operación y capacitación de los equipos se realice conforme a los lineamientos definidos por el fabricante, en aras de garantizar un adecuado funcionamiento y seguridad en su uso.

No obstante, exigir desde la etapa de presentación de la oferta la acreditación de un **especialista clínico con certificación específica**, mediante hoja de vida, resulta una condición que puede ser excesiva frente a la naturaleza del proceso, especialmente tratándose de una subasta inversa enfocada en bienes de características técnicas definidas.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Este tipo de exigencias, más que constituir un requisito habilitante, se enmarcan mejor como obligaciones propias de la ejecución contractual, donde efectivamente se materializa la necesidad de garantizar la correcta instalación y capacitación.

Solicitud:

Se propone eliminar la exigencia de acreditar en la etapa precontractual un especialista clínico específico, manteniendo como requisito que las actividades de instalación, capacitación, operación y mantenimiento sean realizadas por personal que cuente con **certificaciones emitidas por el fabricante**, verificables durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA OBSERVACION, teniendo en cuenta que la participación de personal especializado resulta necesaria para garantizar la adecuada instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, operación y mantenimiento de los equipos objeto del contrato, asegurando así el cumplimiento de los estándares técnicos y asistenciales requeridos por la entidad.

No obstante, se precisa que las actividades relacionadas con instalación, capacitación, operación y mantenimiento deberán ser ejecutadas por personal que cuente con certificaciones emitidas por el fabricante del equipo ofertado, las cuales serán evaluadas como requisito habilitante teniendo en cuenta la complejidad de los lotes 1, 2 y 3.

OBSERVACION No.3**2.2 Equipo mínimo de trabajo**

La conformación del equipo mínimo debe orientarse a garantizar la idoneidad profesional requerida para cumplir con el objeto contractual, sin que ello implique la imposición de condiciones que restrinjan innecesariamente la participación.

La exigencia de certificaciones de especialista clínico del fabricante desde la etapa habilitante puede convertirse en una barrera de acceso para oferentes que, si bien cuentan con la capacidad técnica y profesional, no disponen de dichas certificaciones en el momento de presentar su propuesta.

Solicitud:

Permitir que el equipo mínimo esté conformado por **ingenieros biomédicos, electrónicos o profesionales afines con certificados capacitación en la instalación y mantenimiento emitidos por el fabricante**, sin exigir certificaciones de especialista clínico emitidos por el fabricante en la etapa precontractual. Dichas certificaciones podrán mantenerse como exigencia, pero asociadas a las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA OBSERVACION, teniendo en cuenta que la participación de personal especializado resulta necesaria para garantizar la adecuada instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, operación y mantenimiento de los equipos objeto del contrato, asegurando así el cumplimiento de los estándares técnicos y asistenciales requeridos por la entidad.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

No obstante, se precisa que las actividades relacionadas con instalación, capacitación, operación y mantenimiento deberán ser ejecutadas por personal que cuente con certificaciones emitidas por el fabricante del equipo ofertado, las cuales serán evaluadas como requisito habilitante teniendo en cuenta la complejidad de los lotes 1, 2 y 3.

OBSERVACION No.4**2.3 Especialista en aplicaciones y certificaciones del fabricante**

De manera puntual, se solicita revisar la exigencia relacionada con la figura del **especialista clínico o de aplicaciones médicas**.

Tal como está planteada, esta condición puede restringir la participación a oferentes que cuenten con vínculos directos o exclusivos con fabricantes, lo que incide en la pluralidad de oferentes y puede afectar la selección objetiva.

Al mismo tiempo, resulta importante preservar los estándares técnicos necesarios para garantizar la correcta instalación, puesta en funcionamiento y uso de los equipos.

Se solicita amablemente:

- **Eliminar la exigencia de la figura de especialista clínico o de aplicaciones médicas como requisito habilitante en la etapa precontractual.**
- **Mantener como obligación contractual** que el personal encargado de la instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, operación y mantenimiento cuente con **certificaciones vigentes emitidas por el fabricante**, las cuales podrán ser verificadas durante la ejecución del contrato.

Este ajuste permite asegurar la calidad técnica requerida por la entidad, sin introducir restricciones que limiten la participación de posibles oferentes.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que el especialista clínico es altamente importante en el proceso de capacitación y entrenamiento del personal asistencial en salud, conforme a lo requerido en los documentos del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que los equipos contemplados en los lotes 1, 2 y 3 son requeridos con aplicaciones médicas especializadas para su funcionamiento en los servicios de urgencias, es por este motivo que se requiere disponer de personal enfocado clínicamente al funcionamiento del equipo, debidamente certificado por el fabricante. Finalmente, y como se mencionó en especificaciones anteriores este requerimiento no restringe la pluralidad de oferentes ni la transparencia del proceso, motivo por el cual se mantiene el requerimiento de carácter habilitante en el presente proceso.

OBSERVACION No.5

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

LOTE 1 – EQUIPO RX PORTÁTIL**1.5 Peso máximo del equipo (220 kg → hasta 500 kg)**

Limitar el peso del equipo no tiene sustento en normas de radioprotección ni en estándares técnicos obligatorios.

Las regulaciones citadas **no establecen rangos de peso como condición de seguridad o funcionalidad**, dado que el desempeño clínico depende de factores como el generador, detector, estabilidad y control de exposición.

Por este motivo se le solicita amablemente a la entidad permitir equipos hasta 500 kg:

No afecta:

- Calidad de imagen
- Dosis de radiación
- Seguridad del paciente

Sí mejora:

- Estabilidad del equipo (menor vibración → mejor calidad de imagen)
- Desempeño en estudios complejos (UCI, trauma, pacientes bariátricos)
- Integración de sistemas más robustos (baterías, brazo, detectores)

Equipos más robustos suelen incorporar **asistencia motorizada**, por lo que el peso no afecta la operatividad real del usuario.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que la especificación de máximo 220 kg se estructuró conforme a las condiciones físicas y de circulación de las unidades asistenciales, las cuales presentan estructuras hospitalarias con limitaciones de espacios y ambientes, por lo que se requiere un equipo con mayor facilidad de desplazamiento y maniobrabilidad.

Asimismo, la limitación de peso tiene como finalidad minimizar riesgos operativos, prevenir incidentes durante el transporte del equipo y garantizar seguridad tanto para el personal asistencial como para los pacientes durante su movilización y uso.

OBSERVACION No.6

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

1.9 Sistema ADC y AEC (obligatorio → opcional)

Las normas (Resolución 482 de 2018 e IAEA) establecen que la optimización de dosis debe lograrse mediante:

- Protocolos adecuados
- Calibración del equipo
- Capacitación del operador

No obligan al uso de una tecnología específica como ADC o AEC en todos los casos.

Hacer estos sistemas opcionales:

No afecta:

- Seguridad radiológica
- Control de dosis (puede lograrse manualmente con protocolos adecuados)

Sí permite:

- Participación de tecnologías equivalentes
- Adaptabilidad según el entorno clínico

En radiografía móvil, muchos servicios operan bajo **técnicas manuales optimizadas**, cumpliendo plenamente con ALARA.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA OBSERVACION, La Entidad mantiene la exigencia de contar con sistemas AEC y ADC en el equipo de rayos X portátil, considerando que dichas funcionalidades contribuyen a optimizar la calidad de la imagen diagnóstica y a garantizar el control de la dosis de radiación en condiciones clínicas variables, propias de los entornos de urgencias y hospitalización.

En particular, el sistema AEC permite ajustar de manera automática la exposición radiológica en función de las características del paciente, favoreciendo la estandarización de resultados y la seguridad del paciente; mientras que el ADC asegura la adecuada conversión y procesamiento de la señal para la obtención de imágenes digitales de calidad diagnóstica.

En este sentido, la especificación técnica no resulta restrictiva, sino que responde a la necesidad de garantizar eficiencia, seguridad y calidad en la prestación del servicio en el marco del objeto del proceso.

OBSERVACION No.7

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

2.1 Potencia mínima (35 kW → permitir desde 30 kW)

No existe en la normativa un mínimo obligatorio de potencia para equipos móviles.

La **Resolución 9031 de 1990** y normas internacionales se centran en:

- Que la dosis sea suficiente y controlada
- Que el equipo esté calibrado

Equipos de 30 kW:

Cumplen:

- Estudios básicos y de urgencias
- Protocolos de radiografía convencional

Ventajas:

- Menor consumo energético
- Menor desgaste del tubo de rayos X
- Mayor vida útil del equipo

Clínicamente, 30 kW es un estándar ampliamente utilizado en radiografía portátil.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta la revisión técnica realizada respecto a la solicitud de reducción de la potencia del equipo de rayos X de 35 kW a 30 kW, se informa que, posterior a las verificaciones correspondientes, fue posible efectuar un ajuste de la potencia hasta 32 kW.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante dicha validación, no es técnicamente factible realizar una reducción adicional hasta 30 kW, dado que esto comprometería las condiciones operativas y el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el equipo.

En consecuencia, la potencia técnicamente viable para el equipo de rayos X corresponde a 32 kW.

OBSERVACION No.8

RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026

4.1 Detector (configuración fija → flexible adulto/pediátrico)

Las normas internacionales establecen que la calidad de imagen debe ser:

Adecuada al tipo de paciente
Optimizada en relación con la dosis
Permitir detectores diferenciados:

No afecta:

- Calidad diagnóstica
- Seguridad

Sí mejora:

- Resolución en pacientes pediátricos (menor tamaño de pixel)
- Adaptabilidad clínica
- Reducción de dosis en poblaciones sensibles

Esto está totalmente alineado con el enfoque de **protección radiológica diferenciada por paciente** (IAEA).

RESPUESTA: Una vez revisada la observación presentada, no es posible identificar con claridad el alcance u objetivo de la misma, razón por la cual no se evidencia la necesidad de efectuar modificaciones o aclaraciones adicionales frente a lo establecido. En consecuencia, se mantiene el requerimiento definido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.9

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****4.2 Autonomía (4 horas → métricas por número de estudios)**

Las normas no regulan autonomía en horas.

Lo relevante es:

- Continuidad operativa
- Disponibilidad del servicio

Permitir medición por número de imágenes:

- Es más representativo del uso clínico real
- Permite comparar equipos de forma técnica, no comercial

Ej: 300–340 estudios por carga es un estándar operativo perfectamente válido.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación presentada, no es posible identificar con claridad el alcance u objetivo de la misma, razón por la cual no se evidencia la necesidad de efectuar modificaciones o aclaraciones adicionales frente a lo establecido. En consecuencia, se mantiene el requerimiento definido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.10**4.5 Altura / rango de movimiento (≥ 180 cm o mayor)**

No existe restricción normativa sobre este parámetro.

Ampliar rango:

- **No afecta seguridad**
- **Sí mejora cobertura clínica**

Ventajas claras:

- Mayor flexibilidad en UCI y hospitalización
- Mejor ergonomía del operador (alineado con seguridad ocupacional)
- Posibilidad de estudios en posiciones complejas

RESPUESTA: Una vez revisada la observación presentada, no es posible identificar con claridad el alcance u objetivo de la misma, razón por la cual no se evidencia la necesidad

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

de efectuar modificaciones o aclaraciones adicionales frente a lo establecido. En consecuencia, se mantiene el requerimiento definido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.11**8.4 Almacenamiento (1 TB obligatorio → opcional)**

Las normas exigen:

- Registro de imágenes
- Trazabilidad
- Disponibilidad
- No exigen almacenamiento local mínimo específico

Dado que el proceso contempla integración con **PACS**, el almacenamiento local deja de ser crítico.

Hacerlo opcional:

- No afecta diagnóstico
- No afecta seguridad

Mejora:

- Flujo de trabajo
- Velocidad del sistema
- Integración digital hospitalaria

RESPUESTA: NO SE ACEPTA OBSERVACION, teniendo en cuenta que la necesidad de garantizar una adecuada capacidad de almacenamiento para las imágenes diagnósticas, estudios radiológicos, procesamiento de información y funcionamiento continuo del sistema resulta fundamental, considerando el alto volumen de generación de imágenes y la operación permanente del servicio.

En este sentido, se requiere contar con una capacidad de almacenamiento superior que permita asegurar la continuidad operativa, la disponibilidad de la información y el adecuado desempeño del equipo de rayos X.

Por lo anterior, se mantiene el requerimiento técnico inicialmente establecido, con el fin de garantizar una gestión eficiente de la información radiológica institucional y la adecuada prestación del servicio

OBSERVACION No.12**LOTE 2 – RX FIJO****6.2 Altura (50–70 cm → permitir ≥ 55 cm)**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

No existe exigencia normativa específica sobre dimensiones.

Ajuste propuesto:

- No afecta cobertura anatómica
- No limita estudios en pacientes con movilidad reducida

Mejora:

- Permite mayor diversidad de equipos
- No implica pérdida funcional

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se realizará la modificación de la especificación técnica la cual se establecerá de la siguiente manera: "6.2 Altura variable: mínima de 50 cm +/- 5 cm y máxima 70 cm +/- 5 cm" dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.13**6.4 Detector integrado (→ permitir configuración modular)**

Las normas no exigen que el detector sea fijo o integrado.

Permitir detectores intercambiables:

- No afecta calidad
- Cumple con protección radiológica

Mejora:

- Versatilidad (adulto/pediátrico)
- Redundancia operativa
- Escalabilidad tecnológica

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que al disponer de detectores intercambiables incurre en accidentes que generan daños a los mismos debido a la mala manipulación, es por este motivo que se requiere disponer de estos elementos fijos tanto en la mesa como en el bucky de pared, dicho lo anterior se mantiene el requerimiento establecido por la entidad.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****OBSERVACION No.14****9.2 Resolución monitor (4K → permitir Full HD)**

Las normas (incluyendo IAEA) distinguen entre:

- Monitor de adquisición
- Monitor de diagnóstico

El diagnóstico se realiza en estaciones PACS con monitores grado médico.

Permitir Full HD:

- No afecta diagnóstico clínico
- Es coherente con práctica hospitalaria

Mejora:

- Eficiencia del sistema
- Reducción de costos innecesarios

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso y teniendo en cuenta que la pantalla de la estación de trabajo es netamente para la visualización de parámetros del equipo y operabilidad del tecnólogo se realizará la modificación de la especificación técnica la cual será establecida de la siguiente manera: “9.2 Resolución de mínimo 1920 x 1080 píxeles (FHD)”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.15**LOTE 3 – ECOGRAFO PORTÁTIL****1.1 Tipo (Tablet → portátil/laptop)**

No existe restricción normativa sobre formato físico.

Ampliar:

- No afecta desempeño
- Permite mayor capacidad computacional

Mejora:

- Versatilidad
- Potencia de procesamiento
- Durabilidad del equipo

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que al modificar la especificación técnica para permitir sistemas tipo Laptop desvirtuaría los requerimientos de bioseguridad, adaptabilidad espacial y agilidad de respuesta que la entidad ha identificado como críticos para la correcta prestación del servicio de salud en las unidades de urgencias de baja complejidad.

Por otra parte, es importante señalar que en el mercado existe más de una marca y más de un proveedor que dispone de este tipo de tecnología, es por esto por lo que no se vulnera la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia en el proceso.

OBSERVACION No.16**5.2 Autonomía (120 min → ≥ 60 min)**

Las normas no establecen tiempos mínimos.

Lo relevante es continuidad del servicio.

Permitir ≥ 60 min:

- No afecta operación clínica real
- Cumple con escenarios de urgencias

Mejora:

- Equipos más livianos
- Mayor eficiencia energética
- Mayor portabilidad

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que, técnicamente, la autonomía de la batería debe evaluarse conforme al consumo energético del equipo, frecuencia de uso y tiempos de operación reales, en este sentido, una autonomía mínima de 120 minutos resulta suficiente para asegurar el correcto desempeño operativo, permitiendo la ejecución de los procedimientos previstos sin afectar la prestación de los servicios de urgencias de la Subredes Integradas de servicios de Salud.

En consecuencia, se mantiene la especificación técnica definida en el presente proceso.

13. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S - BIMEDCO - 19/05/2026 7:06:40 PM.**OBSERVACION No.1**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

- 4. Proyecto de pliego, numeral 4.7.4 “Documentos técnicos y/o autorizaciones”, subnumeral 4 (p. 41) y numeral 6.6 “Obligaciones de las partes, sección C “Obligaciones específicas del contratista, número 16 (p. 73): “Certificación de que el equipo ofertado no tiene alertas sanitarias ni informes de seguridad en los últimos dos (02) años”. “Garantizar por escrito en su propuesta que los EQUIPOS BIOMÉDICOS Y/O BIENES ofertados, no tiene vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales”.**

Observación: Consideramos que esta exigencia, en su redacción actual, resulta excluyente, desproporcionada y contraria a los principios de la contratación pública, por las siguientes razones:

1. *La existencia de informes de seguridad no es indicativa de inseguridad del producto:* en el marco del sistema de tecnovigilancia, los informes de seguridad son una herramienta de mejora continua y de prevención, y no implican necesariamente una falla técnica o sanitaria. Son, por el contrario, evidencia de la existencia de un sistema robusto de seguimiento postmercado, promovido por el propio INVIMA y por las autoridades regulatorias internacionales (FDA, EMA, ANVISA, etc.).
2. *El fabricante puede haber adoptado todas las medidas requeridas conforme a la normativa vigente:* se debe decir que existen casos de informes de seguridad que han sido gestionados proactivamente por los fabricantes, quienes implementaron de inmediato todas las acciones correctivas y preventivas solicitadas por INVIMA, con evidencia de que dichas acciones han sido entregadas oportunamente y en su totalidad a la autoridad sanitaria, sin que se haya emitido nuevas restricciones, alertas ni suspensiones relacionadas con el producto, pero en los que el INVIMA no ha dado cierre definitivo debido a los tiempos

internos que esta entidad maneja. Esta situación se sale del control de cualquier fabricante o proveedor, y no puede ser utilizada para generar limitaciones o exclusiones.

3. *El estado “pendiente de cierre” no debe implicar una descalificación automática:* los tiempos de cierre de un proceso de tecnovigilancia por parte de INVIMA pueden extenderse por razones administrativas o logísticas ajenas al cumplimiento del fabricante. Por ello, la existencia de un estado abierto no puede interpretarse como un incumplimiento ni como una situación de riesgo. Lo relevante es que:

- No existe alerta sanitaria activa.
- No hay medida restrictiva o de suspensión vigente.
- El producto continúa autorizado para su uso en Colombia.
- El fabricante ha cumplido cabalmente sus obligaciones regulatorias.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

4. La redacción actual contradice principios fundamentales de la contratación pública: exigir la ausencia total de informes de seguridad sin evaluar su naturaleza ni su estado actual es una medida excesiva que vulnera los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva (artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). Este enfoque podría incluso ser objeto de observación ante órganos de control, al eliminar oferentes serios y responsables por razones puramente formales.

Con base en lo expuesto, amablemente solicitamos modificar el requerimiento mediante la siguiente redacción técnica, razonable y ajustada a la realidad del mercado: *“El proponente deberá certificar que el equipo ofertado no se encuentra actualmente bajo alerta sanitaria activa ni ha sido objeto de medidas restrictivas vigentes por parte de autoridades regulatorias nacionales o internacionales. En caso de haber existido informes de seguridad en los últimos dos (2) años, deberá acreditarse que el fabricante ha presentado las acciones correctivas requeridas y que no existe impedimento normativo para la comercialización o uso del equipo en Colombia.”*

Esto permitirá una participación plural, justa y ajustada a la realidad del sistema regulatorio. Excluir un producto autorizado, sin restricciones sanitarias vigentes y con acciones correctivas ya implementadas, sería contrario al interés público, al debido proceso y al principio de selección objetiva.

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la entidad debe velar por el principio de precaución y seguridad del paciente adoptando dentro del presente proceso medidas preventivas que permitan detectar y minimizar la posibilidad de un riesgo para la vida o integridad física de los pacientes del Distrito.

Si bien es cierto, como lo menciona el observante, los informes de seguridad forman parte del sistema de mejora continua de tecnovigilancia, la existencia de un reporte activo introduce un componente de incertidumbre técnica respecto de los equipos ofertados en el presente proceso, adicionalmente se debe tener en cuenta que aun cuando un equipo biomédico que presentara alertas sanitarias recientes y el fabricante haya propuesto y realizado acciones correctivas, este sigue estando en constante vigilancia por los entes regulatorios ante posibles fallas que puedan afectar el diagnóstico y tratamiento de los pacientes del Distrito.

Fijar un estándar de "Cero Incidentes/Alertas" en los últimos 24 meses no busca restringir de manera arbitraria la concurrencia, sino establecer un filtro de alta calidad y confiabilidad extrema para el equipamiento biomédico. El mercado de dispositivos médicos es amplio y plural; por ende, exigir equipos con un historial limpio en el corto plazo no anula la competencia, sino que selecciona objetivamente aquellos bienes que ofrecen el mayor estándar de seguridad disponible en el mercado.

Dicho lo anterior, se mantiene el requisito establecido por la entidad teniendo en cuenta que es una condición técnica razonable, orientada a la salvaguardar la seguridad de los pacientes, mitigar riesgos legales para la entidad y los contratistas y garantizar que la

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

inversión de los recursos públicos sea en tecnología biomédica de la más alta confiabilidad y calidad existente en el mercado.

OBSERVACION No.2

5. **Proyecto de pliego, numeral 6.6 “Obligaciones de las partes, sección C “Obligaciones específicas del contratista, número 20 (p. 74): “Realizar todas las actualizaciones del software (update y upgrade) en su última versión durante el periodo de garantía para los EQUIPOS BIOMEDICOS Y/O BIENES y sin costo adicional”.**

Observación: no es razonable esperar que un upgrade deba ser incluido sin costo durante la garantía. Son nuevas versiones del software que incorporan funcionalidades nuevas, módulos adicionales, capacidades que superan las especificaciones técnicas originales pactadas. Representan un nuevo bien o servicio, luego no puede ser parte de la garantía porque no corrigen un defecto; agregan valores no acordados. Exigir upgrades sin costo durante la garantía equivale a obligar al proveedor a entregar un bien distinto y superior al contratado, sin contraprestación. Esto desnaturaliza la figura de la garantía, que por definición cubre el bien en las condiciones originalmente pactadas. Sugerimos se modifique la redacción así: *“El contratista deberá realizar, sin*

costo adicional y durante el período de garantía, todas las actualizaciones de software (updates) que correspondan a correcciones de errores, parches de seguridad y mejoras de estabilidad dentro de la versión del software entregado. Las mejoras de versión (upgrades) que incorporen nuevas funcionalidades o capacidades superiores a las especificaciones técnicas originalmente pactadas no forman parte de la obligación de garantía y podrán ser ofrecidas por el contratista mediante cotización independiente, sujeta a disponibilidad presupuestal de la entidad.”

RESPUESTA: NO SE ACEPTA OBSERVACION, La Entidad mantiene la exigencia de realizar actualizaciones de software, incluyendo mejoras de versión (upgrades), durante el periodo de garantía, en la medida en que estas sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento, seguridad y vigencia tecnológica de los equipos.

No obstante, se precisa que dichas actualizaciones no implican cambios en las especificaciones técnicas ni la incorporación de nuevas tecnologías adicionales a las inicialmente contratadas, sino que corresponden a mejoras dentro del alcance funcional del equipo adquirido.

En consecuencia, la exigencia planteada busca garantizar que el equipo mantenga las condiciones técnicas, funcionales y de seguridad requeridas durante su vida útil inicial, conforme a las necesidades del servicio y a las recomendaciones del fabricante.

OBSERVACION No.3

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

6. **Anexo 6 “Especificaciones técnicas”, sección “Garantías” (todos los lotes):** *“El oferente garantiza que en los casos en que los daños en los bienes se deban a causas diferentes a la mala operación del equipo por parte del operario, el oferente soportará el servicio con un bien de iguales o mejores características, durante el tiempo que tome su reparación y entrega a satisfacción”.*

Observación: la obligación tal como está redactada es desproporcionada e impracticable por tres razones:

1. *No distingue por tiempo de reparación.* Exigir equipo de respaldo para una reparación de 24-48 horas tiene el mismo costo logístico que para una de 30 días, lo cual es irracional desde cualquier análisis costo-beneficio.
2. *Es técnicamente imposible para equipos de alto valor.* Los equipos de rayos X (y en general los equipos de imagenología de alto costo) no son bienes fungibles ni de rotación. Ni los fabricantes ni los distribuidores mantienen inventarios de equipos de respaldo disponibles para préstamo inmediato. Exigirlo es pedirle al mercado algo que no puede proveer.
3. *Traslada un riesgo desproporcionado al oferente.* El costo de mantener un equipo de respaldo disponible para cada equipo vendido sería astronómico y se trasladaría al precio de la oferta, encareciendo artificialmente el proceso y desincentivando la participación de proveedores serios.

Amablemente solicitamos se modifique la redacción para introducir un umbral mínimo de tiempo y una distinción por tipo de equipo así: *“En los casos en que los daños en los bienes se deban a causas diferentes a la mala operación por parte del operario, el contratista brindará soporte con un bien de iguales o mejores características durante el tiempo que tome la reparación, únicamente cuando dicha reparación supere los quince (15) días hábiles contados desde el reporte del daño. Para equipos de alto valor cuyo costo supere cincuenta y ocho (58) SMMLV (aproximadamente cien millones de pesos en 2026), el contratista podrá acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante la gestión de un equipo de préstamo a través del fabricante o de un tercero autorizado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la superación del umbral de tiempo.”*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA OBSERVACION, Teniendo en cuenta que los equipos estarán destinados a un servicio de alta rotación como lo es urgencias, se considera indispensable garantizar su continuidad operativa, toda vez que el servicio no puede permanecer sin disponibilidad del equipo, ya que ello podría generar afectaciones en la atención y representar un riesgo en términos de seguridad del paciente.

En consecuencia, para los equipos de alto valor, el oferente deberá garantizar que cualquier solución técnica, correctiva o de mantenimiento se ejecute en el menor tiempo posible. Asimismo, en caso de requerirse un repuesto sujeto a procesos de importación o tiempos prolongados de entrega, deberá contemplarse el suministro temporal de un equipo equivalente o el cambio del equipo, con el fin de evitar interrupciones en la operación y no afectar la continuidad ni la rotación del servicio de urgencias.

OBSERVACION No.4

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

Lote 1 – Equipo de RX portátil:

7. “1.5 Peso máximo del equipo 220 kg”: el límite de 220 kg excluye sin justificación técnica a los equipos de rayos X portátiles de alta potencia, cuyo mayor peso es consecuencia directa de componentes de mayor capacidad diagnóstica. En entornos hospitalarios de urgencias, la portabilidad clínica no depende exclusivamente del peso sino de la movilidad sobre ruedas y el acceso entre servicios, función que equipos de hasta 500 kg cumplen plenamente con sistemas

de rodamiento apropiados. La especificación de peso carece de sustento en normas técnicas de referencia como IEC 60601-1 o NEMA XR-5, que no establecen límites de peso para esta categoría. Restringir el peso a 220 kg reduce artificialmente el mercado a un segmento muy estrecho de fabricantes, vulnerando el principio de libre concurrencia del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, también contribuye a un mayor peso del equipo el tener un sistema motorizado de desplazamiento en lugar de uno manual/mecánico. Las especificaciones técnicas generales solicitadas para el equipo en cuestión son altas, y un equipo así debería tener un sistema motorizado de desplazamiento, no uno manual/mecánico. Amablemente solicitamos eliminar el límite de peso o ajustarlo a un valor que refleje las condiciones reales del mercado, como ≤ 500 kg.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que la especificación de máximo 220 kg se estructuró conforme a las condiciones físicas y de circulación de las unidades asistenciales, las cuales presentan estructuras hospitalarias con limitaciones de espacios y ambientes, por lo que se requiere un equipo con mayor facilidad de desplazamiento y maniobrabilidad.

Asimismo, la limitación de peso tiene como finalidad minimizar riesgos operativos, prevenir incidentes durante el transporte del equipo y garantizar seguridad tanto para el personal asistencial como para los pacientes durante su movilización y uso.

OBSERVACION No.5

8. “Sistema ADC y AEC”: el Control Automático de Exposición (AEC) es una funcionalidad útil pero no imprescindible en equipos de rayos X portátil para urgencias de baja complejidad, donde las técnicas radiológicas son estandarizadas y el técnico puede operar manualmente o con Control de Dosis Automático (ADC) sin comprometer la calidad diagnóstica ni la seguridad del paciente. La exigencia simultánea de AEC y ADC no se sustenta en ninguna norma técnica de la IAEA, IEC 60601-2-54 ni en otros estándares aplicables a equipos de radiodiagnóstico portátil. Obligar ambos sistemas restringe la oferta a fabricantes específicos sin que exista evidencia de que el AEC mejore materialmente el diagnóstico en el contexto clínico de urgencias básicas. Conforme al principio de planeación y al deber de la entidad de realizar un adecuado estudio del sector, las especificaciones deben corresponder a la necesidad real. Amablemente solicitamos que la especificación exija ADC o AEC, no ambos de manera simultánea.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de contar con sistemas AEC y ADC en el equipo de rayos X portátil, considerando que dichas funcionalidades contribuyen a optimizar la calidad de la imagen diagnóstica y a garantizar

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

el control de la dosis de radiación en condiciones clínicas variables, propias de los entornos de urgencias y hospitalización.

En particular, el sistema AEC permite ajustar de manera automática la exposición radiológica en función de las características del paciente, favoreciendo la estandarización de resultados y la seguridad del paciente; mientras que el ADC asegura la adecuada conversión y procesamiento de la señal para la obtención de imágenes digitales de calidad diagnóstica.

En este sentido, la especificación técnica no resulta restrictiva, sino que responde a la necesidad de garantizar eficiencia, seguridad y calidad en la prestación del servicio en el marco del objeto del proceso.

OBSERVACION No.6

9. *“Potencia mínima 35 kW”*: la diferencia entre 32.5 kW y 35 kW representa apenas un 7% de variación en potencia, margen que en la práctica clínica no produce diferencias diagnósticas perceptibles para las exploraciones radiológicas de urgencias básicas (tórax, extremidades, abdomen). Los estándares internacionales de la IAEA y de la IEC 60601-2-54 no establecen un mínimo de 35 kW para equipos portátiles de uso general en urgencias, y en muchos hospitales de referencia internacional se utilizan equipos en el rango de 30-32 kW con resultados clínicos equivalentes. Fijar el umbral en 35 kW sin respaldo en estudios técnicos o normativos constituye una especificación artificialmente restrictiva que vulnera la libre competencia. Amablemente solicitamos ajustar la potencia mínima requerida a 30 kW, valor que garantiza la calidad diagnóstica necesaria para el nivel de atención al que está destinado el equipo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se realizará la modificación de la especificación técnica, la cual se establecerá de la siguiente manera: “2.1 Potencia de salida Mínimo 32 kW”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.7

10. *“Detector 14x17 ≤120 micrones”*: el tamaño de píxel de 139 μm es el estándar predominante en los detectores de panel plano de la industria radiológica global para equipos portátiles, y está validado clínicamente para diagnóstico de tórax, extremidades y abdomen en urgencias básicas por fabricantes líderes como Carestream, Fujifilm, Canon y Konica. La exigencia de $\leq 120 \mu\text{m}$ corresponde a detectores de alta resolución diseñados para aplicaciones especializadas como mamografía o radiología ortopédica de precisión, no para urgencias de baja complejidad. La norma IEC 62220-1 y las guías de la IAEA sobre calidad de imagen en radiodiagnóstico no establecen 120 μm como requisito mínimo para este tipo de servicio. Establecer este umbral sin justificación clínica restringe el mercado a un subconjunto muy reducido de detectores y eleva el costo sin beneficio diagnóstico proporcional para el nivel de atención requerido. Amablemente solicitamos ampliar el umbral a ≤ 150 micrones, valor que admite los detectores estándar del mercado y es suficiente para las necesidades diagnósticas del servicio.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación de máximo 120 micrones se establece para garantizar el éxito del diagnóstico/inspección. Admitir detectores con menor resolución debido a un tamaño de píxel superior al requerido, impacta de manera directa la calidad de imagen y el diagnóstico al momento de visualizar la misma, motivo por el cual se mantiene lo requerido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.8

11. “*Seguridad antirrobo detector*”: el sistema de seguridad antirrobo del detector es un accesorio de gestión de activos hospitalarios que no guarda relación alguna con la calidad diagnóstica, la seguridad del paciente ni el desempeño clínico del equipo, y por tanto no debería ser un requisito técnico habilitante. Esta funcionalidad no está contemplada en ninguna norma técnica internacional aplicable a equipos de radiodiagnóstico, ni en la reglamentación del INVIMA para dispositivos médicos de clase IIb. Su inclusión como requisito contraviene el principio de selección objetiva y la prohibición de especificaciones que favorezcan a un proveedor determinado. La seguridad física del detector puede garantizarse mediante protocolos administrativos del hospital sin que sea una característica del equipo. Amablemente solicitamos eliminar esta especificación como requisito habilitante o reclasificarla como criterio deseable no eliminatorio.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que los detectores flat panel son componentes de alto valor económico, sumamente frágiles y con un diseño altamente portátil. Estas características los convierten en uno de los elementos médicos con mayor riesgo de pérdida, extravío o hurto dentro de las instalaciones hospitalarias, donde existe un alto flujo de personal, pacientes y acompañantes.

Si bien el oferente argumenta que el sistema antirrobo no afecta la calidad diagnóstica, el hurto o pérdida del detector inutiliza por completo el equipo de RX.

Por otra parte, cabe la pena resaltar que en el mercado existe más de una marca de equipos que disponen de dicho sistema de seguridad, es por esto por lo que no se ve afectada la pluralidad de oferentes, dicho lo anterior se mantiene el requisito establecido por la entidad.

OBSERVACION No.9

12. “*Altura columna 180 cm ±10 cm*”: la altura de la columna en un equipo de rayos X portátil determina el alcance vertical del tubo, pero en la modalidad portátil para urgencias las tomas se realizan predominantemente con el paciente en posición supina (acostado) o sentado, escenarios en los que una columna de 139 cm es funcionalmente equivalente a una de 180 cm. La especificación de 180 cm ±10 cm parece orientada a equipos semifijos o de uso en salas dedicadas, no a equipos portátiles para desplazamiento entre camas de urgencias. No existe norma técnica de referencia (IEC, NEMA, IAEA) que establezca una altura mínima de columna para rayos X portátil en urgencias básicas, y la variación de altura no tiene incidencia en los parámetros de calidad de imagen ni en la seguridad radiológica del operador o el paciente. Imponer esta especificación restringe el mercado sin sustento en la necesidad clínica real del servicio. Amablemente solicitamos eliminar la restricción de altura de columna o ajustarla a ≥ 130 cm, que cubre los requerimientos operativos reales del entorno de urgencias.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, y se aclara que la altura solicitada hace referencia a la altura máxima de la columna desde el suelo, dicha condición se establece

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

de esta manera, teniendo en cuenta las condiciones físicas y de circulación de las unidades asistenciales, las cuales presentan estructuras hospitalarias con limitaciones de espacios y ambientes, por lo que se requiere un equipo con mayor facilidad de desplazamiento y maniobrabilidad.

OBSERVACION No.10

13. “Disco mínimo 1 TB”: un disco SSD de 500 GB tiene capacidad suficiente para almacenar localmente miles de imágenes radiológicas en formato DICOM antes de su transferencia al PACS o sistema de almacenamiento institucional, que es el destino final de las imágenes en cualquier hospital que cuente con infraestructura de imagen digital. En entornos hospitalarios modernos el equipo portátil no actúa como repositorio permanente de imágenes sino como nodo de captura y transferencia, por lo que el almacenamiento local de 1 TB carece de justificación funcional para este uso. Adicionalmente, la tecnología SSD ofrece ventajas en velocidad de lectura/escritura, resistencia a vibraciones y durabilidad frente a los discos HDD de 1 TB, lo que la hace técnicamente superior para equipos de uso móvil. La especificación de 1 TB sin distinguir entre SSD y HDD ignora la evolución tecnológica del mercado y puede estar orientando hacia equipos con tecnología de almacenamiento más antigua. Amablemente solicitamos ajustar la especificación a disco SSD de mínimo 500 GB, o alternativamente a almacenamiento local de mínimo 1 TB HDD o 500 GB SSD.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN presentada, toda vez que la necesidad de garantizar una adecuada capacidad de almacenamiento para las imágenes diagnósticas, estudios radiológicos, procesamiento de información y funcionamiento continuo del sistema resulta fundamental, considerando el alto volumen de generación de imágenes y la operación permanente del servicio, además de las consideraciones referentes a la infraestructura de imagen digital en cada una de las USS.

En este sentido, se requiere contar con una capacidad de almacenamiento superior que permita asegurar la continuidad operativa, la disponibilidad de la información y el adecuado desempeño del equipo de rayos X.

Por lo anterior, se mantiene el requerimiento técnico inicialmente establecido y se fortalece la especificación a Disco SSD de mínimo 1TB, con el fin de garantizar una gestión eficiente de la información radiológica institucional y la adecuada prestación del servicio.

OBSERVACION No.11

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****Lote 3 – Ecógrafo portátil con carro:**

14. “1.1 Tipo tablet”: amablemente solicitamos aclaración sobre el numeral 1.1, dado que la denominación del ítem corresponde a "Ecógrafo portátil con carro" y el numeral 1.3 admite un peso máximo de 70 kg con batería y carro de transporte, lo cual resulta técnicamente incompatible con un equipo tipo tablet en sentido estricto, que típicamente pesa menos de 2 kg sin carro. Adicionalmente, los numerales 1.7, 1.17 y 1.18 exigen carro con múltiples puertos

de transductor, sistema de variación de altura neumática/hidráulica y dimensiones específicas de carro, características propias de sistemas compactos montados en carro y no de tablets. Por lo anterior solicitamos respetuosamente modificar la redacción del numeral 1.1 para que se admitan "equipos tipo tablet o sistemas compactos montados en carro con interfaz de usuario táctil de alta resolución que integre los controles del sistema", garantizando así coherencia técnica del proceso.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, La Entidad aclara que la especificación será ajustada en su redacción a “ECOGRAFO PORTABLE CON CARRO”, con el fin de mantener coherencia con la descripción del lote y permitir una mayor claridad técnica.

No obstante, se mantiene el requerimiento de configuración tipo Tablet, teniendo en cuenta que este tipo de diseño garantiza condiciones adecuadas de bioseguridad, facilidad de limpieza, adaptabilidad a espacios reducidos y mayor agilidad de respuesta, especialmente en entornos como servicios de urgencias de baja complejidad.

En este sentido, la configuración solicitada responde a necesidades operativas específicas del servicio y no limita la participación de oferentes, toda vez que en el mercado existen múltiples fabricantes y proveedores que disponen de equipos con estas características.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar el requerimiento técnico definido.

OBSERVACION No.12.

15. “1.11 Frame Rate de mínimo 1000 fps”: amablemente solicitamos revisión del numeral 1.11, que exige un Frame Rate mínimo de 1000 fps, teniendo en cuenta que este valor corresponde a equipos de ultrasonido de gama premium cardiovascular con tecnología de imagen ultrarápida (ultrafast imaging), categoría técnica y comercialmente distinta a la de un ecógrafo portátil destinado a protocolos de punto de cuidados (POCUS, FAST, E-FAST, FoCUS, BLUE, CUS) como los exigidos en el numeral 3 del pliego. Es necesario tener en cuenta que las guías clínicas establecen que frame rates entre 60 y 500 fps son técnicamente suficientes y clínicamente apropiados para todos los protocolos POCUS exigidos, dado que estos se basan en evaluación cualitativa de estructuras anatómicas y no en cuantificación de eventos hemodinámicos de alta velocidad. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el numeral 1.11 a un Frame Rate mínimo de 500 fps, valor que conserva un alto estándar técnico, garantiza la calidad de imagen requerida para los protocolos clínicos solicitados y permite la participación plural de oferentes.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, dado que la tasa de cuadros (Frame Rate) constituye un parámetro crítico para la adquisición y visualización dinámica de imágenes en tiempo real, garantizando continuidad, fluidez y precisión en la representación del movimiento de estructuras anatómicas. Este atributo es indispensable para procedimientos diagnósticos que requieren análisis cinético, como la identificación de traumatismos, hemorragias internas y otras condiciones críticas en entornos de urgencias. Cabe resaltar que existen fabricantes en el mercado que incorporan este parámetro en sus equipos, lo que confirma su viabilidad técnica. En consecuencia, se mantiene la especificación técnica definida en el presente proceso.

OBSERVACION No.13**Lote 9 – Electrocardiógrafo:**

16. *“1.3 Teclado alfanumérico integrado para ingreso de datos”*: agradecemos nos puedan aclarar si el requerimiento de teclado alfanumérico integrado hace referencia específicamente a un teclado físico con teclas independientes, o si también se considera aceptable un teclado alfanumérico integrado a la interfaz del equipo mediante tecnología táctil, que permita el ingreso completo de letras, números y caracteres para la identificación del paciente.

En caso de que el requerimiento esté orientado a un teclado físico, respetuosamente sugerimos considerar la posibilidad de que el teclado alfanumérico integrado pueda ser físico o táctil, siempre que permita el ingreso adecuado de datos y cumpla con la funcionalidad clínica requerida.

RESPUESTA: SE ACLARA que el teclado mencionado hace referencia a un teclado integrado al equipo, el cual puede ser de tipo físico o táctil. En consecuencia, no se contempla un teclado externo o independiente al equipo.

OBSERVACION No.14

17. *“1.18 Con inteligencia artificial para la interpretación de estudios”*: la interpretación del electrocardiograma se basa en parámetros fisiológicos estandarizados y en la evaluación clínica realizada por el personal médico. La disponibilidad de funciones automatizadas adicionales puede variar según la arquitectura del equipo y las decisiones tecnológicas de cada institución, sin que ello condicione la calidad diagnóstica del estudio ni su utilidad clínica.

Sugerencia: con el propósito de permitir soluciones acordes a diferentes niveles de complejidad tecnológica, se sugiere que esta funcionalidad sea considerada como opcional, manteniendo como requisito principal la capacidad del equipo para generar estudios confiables y clínicamente interpretables.

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación y el análisis de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

modificación de la especificación técnica estableciéndose de la siguiente manera: “1.18 Con inteligencia artificial y/o software para la interpretación de estudios”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

**14. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA ET SERVICES SAS -
19/05/2026 8:26:43 PM.****OBSERVACION No.1**

- 1.1. EXPERIENCIA: Solicitamos amablemente aclarar el siguiente texto ***“Los proponentes deberán acreditar con el anexo documento denominado Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado y en firme, adjunto a su propuesta, el cual deberá estar expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre de proceso, la experiencia adquirida en tres (03) contratos que se hayan reportado ante el Registro de la Cámara de Comercio correspondiente, cuya sumatoria sea por un valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial asignado al lotes o lotes en los cuales se presenta”.***

Así como el aparte que restringe la vigencia temporal de dichos contratos a:

“Hasta tres (03) certificaciones, o actas de liquidación de contratos

ejecutados en los últimos 5 años anteriores al presente proceso”.

Respecto a la participación en múltiples lotes y códigos del Clasificador (UNSPSC): De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente contenidos en el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes*, las exigencias de experiencia deben ser proporcionales y adecuadas al alcance del objeto a contratar. Exigir que la experiencia acumulada para participar en varios lotes deba acreditarse en un único corte de tres contratos globales resulta restrictivo. Para garantizar la selección objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007), la entidad debe permitir la validación individualizada por lote, siempre que se verifique la correspondencia técnica mediante los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel (clase), asegurando así la idoneidad específica para cada grupo de bienes.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que, los proponentes deberán acreditar la experiencia mediante mínimo una (1) y hasta tres (3) certificaciones y/o actas de liquidación

RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026

de contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del presente proceso.

Las certificaciones presentadas deberán encontrarse igualmente soportadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Asimismo, la sumatoria de los valores acreditados en dichas certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, **expresado en SMMLV establecido para el lote o lotes a los cuales se presente el proponente, evaluación que se realizará de manera independiente para cada lote.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia a acreditar deberá ser por el total de SMMLV establecidos para el lote o lotes en los cuales presente su oferta.

Ahora bien, la Entidad precisa que la definición de un periodo de acreditación es consistente con los principios de proporcionalidad y selección objetiva, y se encuentra alineada con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el **Decreto 287 de 2025**, en lo relacionado con la estructuración de requisitos habilitantes, los cuales deben garantizar condiciones de participación sin desatender la verificación de la capacidad técnica real y actual de los proponentes.

OBSERVACION No.2

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Respecto a la ampliación del espectro temporal (De 5 a 7 años): Limitar la experiencia válida a los últimos cinco (5) años contraviene los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. La capacidad técnica y la experiencia institucional adquirida en el sector de la salud y el suministro de bienes especializados no pierde vigencia ni decremента su calidad en un periodo de cinco años. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que ampliar los marcos temporales de experiencia (por ejemplo, a siete años) dinamiza la compra pública, evita barreras de acceso injustificadas para firmas con sólida trayectoria y permite a la Administración acceder a mejores ofertas económicas sin incrementar el riesgo contractual.

Con el objeto de salvaguardar los principios de libre concurrencia, economía, y garantizar la selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y modificar el pliego de condiciones definitivo, precisando el alcance de la regla para quienes participamos en más de un lote.

Sugerimos adoptar la siguiente redacción u otra equivalente que brinde claridad jurídica:

"Aclaración sobre la acreditación de experiencia en múltiples lotes: Cuando un proponente presente oferta para más de un lote, podrá acreditar el requisito de experiencia de manera independiente por cada lote al que se postula. Para tal

fin, el proponente podrá aportar de uno (1) y hasta un máximo de tres (03) contratos reportados en el RUP para cada lote, cuya sumatoria alcance el 100% del presupuesto oficial de dicho lote específico. El oferente podrá utilizar los mismos contratos para acreditar la experiencia en diferentes lotes, siempre y cuando estos cumplan con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, de acuerdo con cada lote.

Se aceptarán hasta tres (03) certificaciones, o actas de liquidación de contratos ejecutados en los **últimos siete (07) años** anteriores al presente proceso.

RESPUESTA: Respecto de la experiencia habilitante, la Entidad aclara que esta deberá acreditarse conforme a las exigencias establecidas para el lote o lotes a los cuales se presente oferta el proponente, atendiendo la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución del eventual contratista.

Finalmente, frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal relacionada con la acreditación de experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicha exigencia obedece a criterios de actualidad, pertinencia y suficiencia técnica de la experiencia requerida, en atención a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los oferentes acrediten experiencia reciente y directamente relacionada con las condiciones técnicas actuales del sector biomédico y hospitalario.

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional, razonable y acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La entidad mantiene la exigencia de acreditar experiencia mediante hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, en atención al análisis del comportamiento del mercado realizado en el estudio previo.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Este análisis permitió identificar condiciones actuales de participación, pluralidad de oferentes y la necesidad de que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones recientes, considerando la dinámica de actualización tecnológica propia de los bienes objeto del proceso, así como las condiciones actuales del mercado.

En este sentido, el límite temporal establecido garantiza que los proponentes cuenten con experiencia vigente y pertinente, alineada con las exigencias técnicas del proceso, sin que se considere necesario ampliar el periodo de acreditación, dado que ello no aportaría mayor idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Así mismo, el número de certificaciones requeridas resulta proporcional y suficiente para acreditar la experiencia del proponente, sin generar cargas excesivas ni restringir la participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto y no se acoge la observación planteada.

OBSERVACION No.3

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

- En el numeral correspondiente a la acreditación de experiencia, el pliego establece la siguiente regla: "Para los proponentes que utilicen las figuras asociativas (consorcio o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en por lo menos uno (1) de los códigos del Clasificador UNSPSC solicitado."

La exigencia citada, al aplicarse a la figura jurídica de la Unión Temporal, genera una barrera restrictiva y desnaturaliza el propósito de dicha figura, especialmente considerando que en la tabla de requisitos técnicos los distintos lotes exigen un único código de clase UNSPSC.

Si un lote exige un solo código, la redacción actual obliga matemáticamente a que todos los integrantes de la Unión Temporal posean exactamente el mismo código para no ser rechazados. Al respecto, elevamos las siguientes consideraciones legales:

Naturaleza de la Unión Temporal (Art. 7, numeral 2, Ley 80 de 1993): A diferencia del Consorcio, la ley creó la Unión Temporal específicamente para permitir la complementariedad de capacidades (financieras, técnicas y operativas). En esta figura, los integrantes responden solidariamente.

Principio de Complementariedad: Es perfectamente legal y viable que en una Unión Temporal una de las empresas aporte su experiencia técnica y el código UNSPSC, mientras que la otra empresa aporte músculo financiero. Obligar a que ambas empresas tenga el código del lote a ofertar limita la Unión Temporal, anula la posibilidad de asociarse a empresas que buscan unir esfuerzos lícitos para fortalecer una propuesta global y carece de razonabilidad técnica.

Con el objeto de salvaguardar la pluralidad de oferentes y respetar la figura jurídica de la Unión Temporal, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar y flexibilizar este requerimiento en el Pliego de Condiciones Definitivo, adoptando la siguiente redacción u otra equivalente:

Aclaración sobre códigos UNSPSC para Uniones Temporales: Para los proponentes que se presenten bajo la figura de Unión Temporal, el cumplimiento de los códigos del Clasificador UNSPSC exigidos por cada lote, podrá acreditarse de manera conjunta y complementaria. Es decir, bastará con que uno de los integrantes acredite contar con el código UNSPSC exigido para dicho lote.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de que cada integrante de las figuras asociativas acredite experiencia en al menos uno de los códigos UNSPSC requeridos, con el fin de garantizar una capacidad técnica mínima individual relacionada con el objeto del proceso.

Si bien la unión temporal permite la complementariedad de capacidades, esta no sustituye la necesidad de que cada integrante demuestre experiencia básica en el sector, especialmente considerando la naturaleza técnica del suministro e instalación de equipos biomédicos.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

En este sentido, el requisito resulta razonable y proporcional, al asegurar la idoneidad de todos los integrantes y mitigar riesgos en la ejecución del contrato, sin impedir la participación de figuras asociativas.

Por lo anterior, la Entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No.4**2.1. EQUIPO DE RAYOS - X PORTÁTIL**

Se solicita de manera cordial la modificación de la especificación técnica actualmente definida como:

- "1.5 Peso máximo del equipo 220 kg". a: "1.5 Peso máximo del equipo 240 kg".

Justificación Técnica:

El incremento propuesto en el peso máximo del equipo no representa una variación significativa en las condiciones de operación, transporte o maniobrabilidad dentro del entorno hospitalario.

Equipos con un peso de hasta 240 kg continúan permitiendo un adecuado desplazamiento intra hospitalario, manteniendo condiciones seguras de movilidad y ergonomía para el personal asistencial, especialmente cuando cuentan con sistemas de ruedas de desplazamiento, frenos y asistencia direccional.

Adicionalmente, este ajuste no afecta:

La facilidad de transporte del equipo,
La seguridad del paciente,

La operatividad clínica,
Ni el correcto funcionamiento del sistema.

Beneficios de la Modificación:

Mantiene la adecuada movilidad intra hospitalaria del equipo.

No representa un esfuerzo adicional significativo para el personal asistencial.

Garantiza el correcto funcionamiento y estabilidad operativa del sistema.

Permite la participación de tecnologías adicionales y compatibles.

Fomenta la pluralidad de oferentes, ampliando la disponibilidad de equipos en el mercado.

- Se solicita de manera cordial la modificación de la especificación técnica actualmente definida como:

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación de máximo 220 kg se estructuró conforme a las condiciones físicas y de circulación de las unidades asistenciales, las cuales presentan estructuras hospitalarias con limitaciones de espacios y ambientes, por lo que se requiere un equipo con mayor facilidad de desplazamiento y maniobrabilidad.

Asimismo, la limitación de peso tiene como finalidad minimizar riesgos operativos, prevenir incidentes durante el transporte del equipo y garantizar seguridad tanto para el personal asistencial como para los pacientes durante su movilización y uso.

OBSERVACION No.5

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

“1.9 Con sistema ADC y sistema AEC”. a: “1.9 Con sistema ADC y sistema AEC (opcional)”.

Justificación Técnica:

La presente solicitud se fundamenta en que los equipos móviles de rayos X generalmente no incorporan sistemas AEC (Control Automático de Exposición) debido a las condiciones operativas y de movilidad propias de este tipo de tecnología.

La implementación del sistema AEC normalmente requiere integración con elementos adicionales, como mesa radiográfica o bucky, lo cual resulta más aplicable a sistemas fijos y no a equipos móviles destinados a estudios a pie de cama, áreas críticas, urgencias o unidades asistenciales de desplazamiento.

Adicionalmente, exigir esta funcionalidad como obligatoria podría limitar la participación de tecnologías móviles que cumplen adecuadamente con las demás especificaciones técnicas y garantizan una correcta adquisición de imagen mediante parámetros manuales y sistemas digitales de optimización.

Beneficios de la Modificación:

Mantiene la practicidad y funcionalidad propia de los equipos móviles de rayos X.

Permite la participación de tecnologías compatibles con operación móvil.

Evita restricciones técnicas innecesarias.

No afecta la calidad ni la adquisición de imágenes diagnósticas.

Fomenta la pluralidad de oferentes, ampliando la disponibilidad de equipos en el mercado.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de contar con sistemas AEC y ADC en el equipo de rayos X portátil, considerando que dichas funcionalidades contribuyen a optimizar la calidad de la imagen diagnóstica y a garantizar el control de la dosis de radiación en condiciones clínicas variables, propias de los entornos de urgencias y hospitalización.

En particular, el sistema AEC permite ajustar de manera automática la exposición radiológica en función de las características del paciente, favoreciendo la estandarización de resultados y la seguridad del paciente; mientras que el ADC asegura la adecuada conversión y procesamiento de la señal para la obtención de imágenes digitales de calidad diagnóstica.

En este sentido, la especificación técnica no resulta restrictiva, sino que responde a la necesidad de garantizar eficiencia, seguridad y calidad en la prestación del servicio en el marco del objeto del proceso.

OBSERVACION No.6

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

- De manera cordial se solicita la modificación de la especificación técnica actualmente definida como:

“1.10. Registro de golpes”. a: “1.10. Registro de golpes (opcional)”.

Justificación Técnica:

La función de registro de golpes corresponde a una característica complementaria de monitoreo y trazabilidad del equipo, la cual no influye directamente en la calidad de adquisición de imagen ni en el funcionamiento clínico principal del sistema.

En el mercado existen tecnologías que cuentan con estructuras reforzadas, sistemas de protección física y adecuados mecanismos de operación que garantizan el correcto funcionamiento y desempeño del equipo, aun sin incorporar sistemas electrónicos de registro de impactos.

Adicionalmente, exigir esta característica como obligatoria puede generar:

Restricción innecesaria de tecnologías compatibles,
Incremento en el costo final del equipo,
Limitación en la participación de oferentes que cumplen con los requerimientos clínicos y funcionales principales.

Beneficios de la Modificación:

Mantiene el correcto funcionamiento y desempeño clínico del equipo.
Evita incrementos innecesarios en el valor de adquisición.
Permite la participación de tecnologías adicionales y compatibles.
Evita restricciones técnicas innecesarias.
Fomenta la pluralidad de oferentes, ampliando la disponibilidad de equipos en el mercado.

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la eliminación de la especificación técnica “1.10. Registro de golpes”, teniendo en cuenta que esta especificación no limita el correcto funcionamiento del equipo, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.7

- Se solicita de manera cordial la modificación de la especificación técnica actualmente definida como:

“2.1 Potencia de salida mínimo 35 kW”. a: “2.1 Potencia de salida mínimo 32 kW”.

Justificación Técnica:

La potencia de salida de 32 kW permite garantizar un adecuado funcionamiento del equipo y una correcta adquisición de imágenes diagnósticas, manteniendo la estabilidad operativa y el desempeño clínico requerido para los procedimientos radiológicos.

La diferencia entre 32 kW y 35 kW no representa una afectación significativa en la calidad de imagen ni en la capacidad funcional del sistema, especialmente cuando el equipo cuenta con tecnologías de procesamiento digital, control de exposición y parámetros adecuados de adquisición.

Adicionalmente, esta potencia continúa siendo suficiente para garantizar:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Correcta generación de rayos X,
Calidad diagnóstica de imagen,
Estabilidad durante la exposición,
Seguridad del paciente y del personal asistencial.
Beneficios de la Modificación:
Mantiene el correcto funcionamiento y desempeño clínico del equipo.

Garantiza calidad adecuada en la adquisición de imágenes diagnósticas.
No afecta la seguridad del paciente ni del personal asistencial.
Permite la participación de tecnologías adicionales y compatibles.
Fomenta la pluralidad de oferentes, ampliando la disponibilidad de equipos en el mercado.

En consecuencia, la modificación propuesta mantiene las condiciones funcionales y clínicas requeridas por la entidad, favoreciendo un proceso de adquisición más abierto, competitivo y técnicamente equilibrado.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se realizará la modificación de la especificación técnica, la cual se establecerá de la siguiente manera: “2.1 Potencia de salida Mínimo 32 kW”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.8

- Se solicita de manera cordial la modificación de la especificación técnica actualmente definida como:

“4.4 Con sistema de carga del detector integrado en el equipo”. a: “4.4 Con sistema de carga del detector integrado en el equipo (opcional)”.

Justificación Técnica:

En el mercado existen detectores inalámbricos que operan mediante baterías extraíbles e intercambiables, las cuales cuentan con cargadores independientes y permiten disponer de múltiples unidades de batería para garantizar continuidad operativa durante la jornada clínica.

Este tipo de tecnología permite mantener el detector en funcionamiento de manera continua mediante el intercambio rápido de baterías, evitando tiempos de espera asociados a la carga integrada en el equipo y optimizando la disponibilidad del sistema para el personal asistencial.

Adicionalmente, los sistemas de baterías externas pueden ofrecer:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Mayor autonomía operativa,
Facilidad de reemplazo,
Continuidad de uso del detector,
Flexibilidad durante jornadas de trabajo prolongadas.

Por lo tanto, exigir que el sistema de carga sea exclusivamente integrado al equipo puede limitar la participación de tecnologías compatibles que cumplen adecuadamente con los requerimientos funcionales y clínicos solicitados.

Beneficios de la Modificación:

Garantiza continuidad operativa del detector durante la jornada de trabajo.
Permite el uso de baterías extraíbles e intercambiables.
Optimiza los tiempos de operación del personal asistencial.

Evita restricciones técnicas innecesarias.

Permite la participación de tecnologías adicionales y compatibles.
Fomenta la pluralidad de oferentes, ampliando la disponibilidad de equipos en el mercado.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que lo requerido en la presente observación compromete la disponibilidad operativa de los equipos durante sus ciclos de recarga. Por consiguiente, es indispensable mantener el requerimiento de un sistema de carga integrado en la unidad de rayos X, lo cual mitiga los tiempos de inactividad y asegura la prestación ininterrumpida y adecuada de los servicios de salud.

OBSERVACION No.9

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

- Respetuosamente solicitamos la modificación del criterio de puntaje adicional actualmente definido como:

“5.2 Columna con tubo compactable”. proponiendo que sea ajustado a: “5.2 Columna con tubo compactable o columna fija”.

Justificación Técnica:

La presente solicitud se fundamenta en que existen en el mercado equipos con columna fija o estable que cumplen integralmente con los requerimientos técnicos y funcionales exigidos para la adecuada operación del sistema de rayos X, incluyendo:

Correcta movilidad del tubo,
Adecuada adquisición de imágenes,
Maniobrabilidad en espacios clínicos,
Seguridad y ergonomía para el personal asistencial.

Si bien las columnas compactables pueden representar una ventaja adicional en determinados escenarios, esta característica no es indispensable para garantizar el correcto funcionamiento clínico y operativo del equipo.

Por lo tanto, mantener este criterio exclusivamente orientado a columnas compactables puede generar una limitación innecesaria en la participación de tecnologías equivalentes que ofrecen excelentes prestaciones técnicas y clínicas.

Beneficios de la Modificación:

Promueve la pluralidad de oferentes: Permite la participación de un mayor número de fabricantes y tecnologías compatibles.

Reconoce mejoras tecnológicas sin excluir alternativas funcionales: Se continúan valorando características adicionales sin restringir equipos con columna fija.

Mantiene la funcionalidad y desempeño clínico requerido: Tanto las columnas compactables como las fijas permiten una adecuada operación del equipo.

Favorece la eficiencia y transparencia del proceso de contratación.

Garantiza comodidad y facilidad de operación para el personal asistencial.

En consecuencia, solicitamos amablemente que este criterio se mantenga dentro del esquema de puntaje adicional, permitiendo tanto tecnologías con columna compactable como aquellas con columna fija, evitando restricciones innecesarias y favoreciendo un proceso de adquisición más abierto, competitivo y técnicamente equilibrado.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación se estructuro conforme a las condiciones físicas y de circulación de las unidades asistenciales, las cuales presentan estructuras hospitalarias con limitaciones de espacios y ambientes, por lo que se requiere un equipo con mayor facilidad de desplazamiento y maniobrabilidad.

OBSERVACION No.10**2.2. EQUIPO DE RX FIJO**

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si la UPS requerida dentro del proceso debe respaldar la totalidad del equipo ofertado (incluyendo todos sus componentes), o si su alcance está previsto únicamente para la estación de trabajo.

Lo anterior, con el fin de presentar una propuesta técnica y económica ajustada a las necesidades reales del proceso y evitar interpretaciones que puedan afectar la correcta estructuración de la oferta.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la UPS a entregar debe encontrarse en la capacidad de soportar el funcionamiento del equipo de RX junto con la estación de trabajo

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

teniendo en cuenta que esta garantiza la protección del equipo, la continuidad operativa y la integridad de los datos.

OBSERVACION No.11

2.3. ECOGRAFO PORTATIL CON CARRO

- Se solicita amablemente a la entidad dejar la característica “con función de transmisión de imágenes en tiempo real (streaming)” como opcional, ya que su exigencia obligatoria podría limitar la participación de fabricantes que cumplen plenamente con las funcionalidades diagnósticas requeridas, pero manejan la transmisión en tiempo real como una funcionalidad adicional o mediante plataformas externas compatibles. Lo anterior permitiría garantizar la pluralidad de oferentes y la libre competencia, sin afectar el desempeño clínico ni operativo del equipo solicitado.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación técnica requerida permite la implementación de transmisión de imágenes en tiempo real en el servicio de urgencias de baja complejidad permite la capacidad de diagnóstico de alto nivel, dado a que esta brinda a médicos generales y personal de salud la posibilidad de transmitir en tiempo real el proceso de ecografía con especialistas ubicados en otro centro de salud de mayor complejidad lo cual reduce el tiempo en la espera de interpretación o la espera física de un especialista mejorando así la precisión diagnóstica en un tiempo inmediato.

Es de resaltar que esta especificación no limita la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que en el mercado existe más de una marca y más de un proveedor que dispone del presente requerimiento.

OBSERVACION No.12

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

➤ Solicitamos amablemente a la entidad que las características relacionadas con los protocolos:

- 3.4 Protocolo POCUS o equivalente
- 3.5 Protocolo FoCUS o equivalente
- 3.6 Protocolo BLUE o equivalente
- 3.7 Protocolo CUS o equivalente

Sean consideradas como opcionales o alternativas entre sí, permitiendo el cumplimiento con uno o varios protocolos equivalentes, y no de manera obligatoria en una sola plataforma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente son muy pocos los equipos en el mercado que integran simultáneamente la totalidad de estos protocolos específicos. Cada fabricante desarrolla herramientas y aplicaciones clínicas equivalentes según su plataforma tecnológica, sin que ello afecte el desempeño diagnóstico ni las funcionalidades esenciales requeridas para la atención del paciente. Protocolos opcionales entre sí, o que la entidad especifique la necesidad clínica puntual requerida, permitiendo la oferta de tecnologías equivalentes o compatibles.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la implementación de protocolos de ecografía a pie de cama (POCUS) en entornos de urgencias de baja complejidad es una estrategia clave para elevar la seguridad del paciente y la eficiencia diagnóstica. Al no depender de una infraestructura radiológica centralizada, estos protocolos permiten una toma de decisiones rápida y precisa en el mismo lugar de la atención. Por otra parte, los protocolos FoCUS, BLUE y CUS, hacen parte integral de la funcionalidad del equipo en el servicio de urgencias de baja complejidad dado que estos permiten la evaluación básica de derrames pericárdicos, diagnóstico rápido de disnea e insuficiencia respiratoria y detección de trombosis venosa profunda, es por esto por lo que se mantienen los protocolos requeridos en la ficha técnica del lote.

OBSERVACION No.13**2.4. CAMILLA DE TRANSPORTE HIDRAULICA**

Se solicita de manera cordial la modificación de la especificación técnica "1.10 Ángulo mínimo del espaldar 60 cm" a "1.10 Ángulo mínimo del espaldar 60°", considerando que el parámetro solicitado corresponde a una medida angular y no lineal.

Esta modificación permitirá garantizar la claridad del requerimiento y la correcta interpretación de la especificación técnica, estableciendo la unidad de medida adecuada para el ángulo mínimo del espaldar y evitando posibles ambigüedades en la presentación de las ofertas.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación se puede evidenciar que se presentó un error de digitación al momento de realizar la especificación técnica, motivo por el cual se realizará la modificación correspondiente estableciéndose de la siguiente manera:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

“1.10 Ángulo mínimo del espaldar 60°”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del presente proceso.

OBSERVACION No.14**2.5. ELECTROCARDIOGRAFO**

Se solicita de manera cordial la modificación de la especificación técnica actualmente definida como:

“1.3 Teclado alfanumérico integrado para ingreso de datos”. a: “1.3 Teclado alfanumérico integrado para ingreso de datos o en pantalla táctil”.

Justificación Técnica:

En el mercado existen diferentes tecnologías que permiten el ingreso de datos mediante teclados físicos integrados o directamente a través de pantallas táctiles, las cuales cumplen adecuadamente con las funciones operativas requeridas para el manejo del equipo.

Los sistemas de ingreso mediante pantalla táctil permiten desarrollar equipos más compactos, ergonómicos y tecnológicamente avanzados, facilitando la interacción del usuario, optimizando espacios y reduciendo componentes físicos externos.

Adicionalmente, esta tecnología mantiene la funcionalidad requerida para:

Ingreso de datos del paciente,
Configuración de estudios,
Operación del sistema,
Gestión de parámetros clínicos.

Por lo tanto, limitar el requerimiento únicamente a teclado físico integrado puede restringir la participación de tecnologías equivalentes que ofrecen igual o mejor desempeño operativo.

Beneficios de la Modificación:

Permite la participación de tecnologías adicionales y compatibles.
Favorece equipos más compactos y ergonómicos.
Mantiene la funcionalidad y facilidad de operación del sistema.
Evita restricciones técnicas innecesarias.
Fomenta la pluralidad de oferentes, ampliando la disponibilidad de equipos en el mercado.

En consecuencia, la modificación propuesta no afecta el correcto funcionamiento ni el desempeño operativo del equipo y favorece un proceso de adquisición más abierto, competitivo y técnicamente equilibrado.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que el teclado alfanumérico requerido mencionado hace referencia a un teclado integrado al equipo, el cual puede ser de tipo físico o táctil, no obstante, y con el fin de brindar una mayor claridad a los interesados en el presente proceso se realizara la modificación de la especificación técnica correspondiente incluyendo “pantalla táctil”.

OBSERVACION No.15

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

2.6. MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO

Se solicita amablemente aclarar la cantidad exacta de brazaletes requeridos, teniendo en cuenta que en la especificación se indica lo siguiente: "Cinco brazaletes adultos reutilizables libres de látex, de una sola vía (para paciente bariátrico también)". Por lo anterior, agradecemos confirmar si el requerimiento corresponde a:

Cinco (5) brazaletes adultos

Diez (10) brazaletes en total, distribuidos en cinco (5) adultos y cinco (5) bariátricos

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación de la observación y en aras de brindar mayor claridad se realizará la modificación de la especificación técnica la cual se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

15. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA AJOVECO SAS - 19/05/2026
9:35:18 PM.

OBSERVACION No.1

LOTE 1:

1.10. Registro de golpes

Se solicita respetuosamente a la entidad realizar la aclaración correspondiente, a fin de precisar el alcance funcional del requerimiento dentro del sistema de radiografía digital móvil.

RESPUESTA: Una vez realizada la verificación de la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso se realizará la eliminación de la especificación técnica "1.10. Registro de golpes", teniendo en cuenta que esta especificación no limita el correcto funcionamiento del equipo, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.2

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****2.1 Potencia de salida Mínimo 35 Kw**

Se establece como requerimiento una potencia de generador de 35 kW como valor óptimo, indicándose en lo posible la aceptación de equipos con valores cercanos, considerando un mínimo de 32 kW.

Al respecto, se precisa que los equipos con potencia de 32 kW garantizan condiciones adecuadas para la obtención de imágenes diagnósticas de alta calidad, manteniendo tiempos de exposición controlados y niveles de seguridad radiológica acordes con la práctica clínica actual.

En el entorno hospitalario, particularmente en servicios de hospitalización, urgencias, UCI y radiografía portátil, esta capacidad de generación resulta suficiente para la realización de los estudios previstos por la entidad, sin comprometer el desempeño del sistema ni la calidad diagnóstica de las imágenes obtenidas.

Asimismo, es importante considerar que la denominación de potencia en kilovatios puede presentar variaciones según el diseño del generador, la tecnología de alta frecuencia utilizada y los criterios de medición del fabricante. En este sentido, equipos con 32 kW nominales, especialmente aquellos que incorporan generadores de alta frecuencia y sistemas digitales de adquisición directa (DR), pueden ofrecer un rendimiento operativo equivalente a configuraciones de mayor potencia nominal

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada la observación y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el presente proceso, se realizará la modificación de la especificación técnica, la cual se establecerá de la siguiente manera: “2.1 Potencia de salida Mínimo 32 kW”, dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION No.3**4.4 Con sistema de carga del detector integrado en el equipo**

Se considera que el requisito relacionado con la incorporación de un **sistema de carga del detector integrado en el equipo** está orientado a garantizar la disponibilidad continua del Flat Panel Detector (FPD), mediante la recarga directa en la unidad móvil, reduciendo tiempos de inactividad operativa.

Sin embargo, en el caso del sistema **Shimadzu MobileDaRt Evolution MX8**, se precisa que este utiliza detectores inalámbricos con baterías de alta autonomía, con tiempos de operación aproximados de hasta **10 horas continuas**, lo cual permite cubrir una jornada clínica completa sin requerir recargas intermedias frecuentes.

En este contexto, la tecnología implementada presenta las siguientes ventajas operativas:

- Reduce la dependencia de estaciones de carga integradas en el equipo móvil
- Minimiza tiempos de espera asociados a procesos de recarga en sitio
- Permite la operación continua mediante baterías de alta duración o intercambiables
- Garantiza la disponibilidad del sistema en entornos críticos como UCI, urgencias y hospitalización

Por lo anterior, se establece que la ausencia de un sistema de carga integrado en la unidad móvil **no representa una limitación funcional**, dado que la autonomía del detector permite mantener la continuidad operativa del sistema durante la jornada clínica, sin afectar el flujo de trabajo ni la disponibilidad del servicio

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta la variabilidad de la autonomía de las baterías de los detectores *flat panel* disponibles en el mercado. Esta disparidad técnica compromete la disponibilidad operativa de los equipos durante sus ciclos

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

de recarga. Por consiguiente, es indispensable mantener el requerimiento de un sistema de carga integrado en la unidad de rayos X, lo cual mitiga los tiempos de inactividad y asegura la prestación ininterrumpida y adecuada de los servicios de salud.

OBSERVACION No.4**LOTE 2****8.2 Tamaño del pixel maximo de 140 micrómetros**

Solicito colocar tamaño de pixeles maximo de 150 micrones porque ofrecen ventajas significativas en términos de calidad de imagen y precisión diagnóstica. La resolución de la imagen juega un papel crucial en la capacidad de detectar y caracterizar diferentes patologías.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación de máximo 140 micrones se establece para garantizar el éxito del diagnóstico/inspección. Admitir detectores con menor resolución debido a un tamaño de píxel superior al requerido, impacta de manera directa la calidad de imagen y el diagnóstico al momento de visualizar la misma, motivo por el cual se mantiene lo requerido en la ficha técnica.

OBSERVACION No.5**9.1 Monitor a color grado medico de mínimo 23"**

Se considera la inclusión de monitores a color de grado médico a partir de 21 pulgadas, en lugar del mínimo de 23 pulgadas establecido previamente. Esta modificación no afecta la calidad de las imágenes ni la capacidad de realizar diagnósticos precisos.

Los monitores de 21 pulgadas siguen cumpliendo con los estándares necesarios para la visualización de imágenes médicas, garantizando que se mantenga la claridad y el detalle requeridos en las evaluaciones clínicas. Al permitir opciones más flexibles en el tamaño de los monitores, se facilita la adaptación a diferentes entornos y presupuestos sin comprometer la excelencia en la atención al paciente.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y SE REALIZA MODIFICACIÓN del requerimiento teniendo en cuenta que el equipo deberá suministrarse con un monitor asociado a la estación de adquisición y procesamiento de imágenes, destinado a ser operado por el personal tecnólogo, para la revisión, validación y control de calidad de las imágenes radiográficas digitales antes de su almacenamiento y transmisión al sistema PACS. El tamaño establecido sigue siendo de 23", este tamaño facilita la visualización simultánea de herramientas del software de adquisición junto con la imagen radiográfica, optimizando el flujo de trabajo en entorno clínico.

OBSERVACION No.6

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026****9.2 Resolución de mínimo 3840 x 2160 píxeles (4k)**

Se propone aceptar equipos con una resolución mínima de 2048 x 1536 píxeles, además de los equipos que cumplen con el estándar de 3840 x 2160 píxeles (4K). Esta aceptación se fundamenta en que una resolución de 2048 x 1536 píxeles, aunque inferior a la 4K, sigue proporcionando imágenes de alta calidad que son adecuadas para la evaluación diagnóstica.

Justificación:

1. **Calidad de imagen adecuada:** La resolución de 2048 x 1536 píxeles permite obtener un nivel de detalle suficientemente claro para la identificación de diversas patologías, garantizando la efectividad en el diagnóstico.

permitir equipos con una resolución de 2048 x 1536 píxeles es una medida práctica que no compromete la calidad de la imagen, asegurando que se mantenga un estándar adecuado para la atención médica y diagnóstica.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que con fundamento a observaciones realizadas anteriormente y en aras de permitir una mayor participación de tecnologías en el proceso se permitió la participación de un monitor con resolución mínima de 1920 x 1080 píxeles (FHD).

OBSERVACION No.7

LOTE 3

LOTE 3 ESPECIFICACIONES ECOGRAFO PORTATIL

1. **Pantalla LED a color de mínimo de 15", con resolución de 768 x 1024 o mayor**

OBSERVACION: Solicitamos permitir Monitor Clinico LCD con resolucion de 1920 x 1080 pixeles

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la especificación técnica establecida para el proceso expresa lo siguiente "1.2 Pantalla grado medico LCD y/o LED a color de mínimo de 15", con resolución de 768 x 1024 o mayor" motivo por el cual lo requerido en la presente observación se encuentra contenido en la especificación técnica 1.2 del lote No. 3.

OBSERVACION No.8

2. **Disco duro de almacenamiento interno mínimo 512 GB SSD (estado solido).**

OBSERVACION: Solicitamos se acepte para el almacenamiento interno de imágenes que se garantice al menos de 700 estudios con un promedio de 30 videos /imágenes por estudio, para un total de 20.000 imágenes o superior.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA la observación teniendo en cuenta que el tipo de almacenamiento sugerido en la presente observación es subjetivo y no todos los proveedores existentes en el mercado disponen de la especificación de la manera propuesta, es por esto por lo que la entidad fijo una capacidad de almacenamiento estándar con el fin de permitir una amplia participación de tecnologías en el presente proceso.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

OBSERVACION No.9**3. Rango dinámico del sistema de mínimo 196 dB**

OBSERVACION: Solicitamos que se admitan equipos desde 183 dB, teniendo en cuenta que el rango dinámico es una función de la amplitud de los ecos para obtener distintos niveles de grises o amplitudes que se evidencia en pantalla como contraste, adicionalmente no es un valor que se ajuste o manipule intensamente por parte del operador, en el mercado se encuentran valores de 25 a 210 dB dependiendo de la casa comercial y el valor sugerido de a partir de 183 dB o superior ofrece una amplia gama de contraste

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que el rango dinámico es importante para ajustar el contraste y la escala de grises de la imagen ecográfica, contar con un rango dinámico amplio permite obtener una mayor muestra de tonos de grises, lo que facilita la visualización de cambios sutiles, dicho lo anterior se mantiene el requerimiento establecido en el presente proceso.

OBSERVACION No.10**4. DICOM básico 3.0 MPPS, Modality Work list, Query retrieve, con licencia vitalicia**

OBSERVACIONES: Solicitamos que la licencia Query retrieve sea opcional teniendo en cuenta que es un equipo portátil cuyo enfoque es la atención de pacientes al lado de la cama para obtener respuesta rápida a situaciones críticas.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION teniendo en cuenta que el estándar DICOM Query/Retrieve permite que el ecógrafo "pregunte" al servidor central del hospital (PACS) por información de pacientes previos y "recupere" estudios o imágenes anteriores, esta capacidad permite integrar el dispositivo dentro de la infraestructura digital del hospital (PACS/RIS).

OBSERVACION No.11**5. Ancho máximo del equipo con carro de transporte de 60 cm**

OBSERVACION: Solicitamos que asigne un rango de +/- 10 cm al ancho solicitado.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta que la especificación técnica fue establecida basada en los criterios de infraestructura y libre circulación del equipo en el servicio de urgencias, la tolerancia solicitada de 10 cm impacta el desplazamiento, ubicación y seguridad del equipo durante la realización de los procedimientos. Por lo anterior, luego de analizar las condiciones físicas y operativas de las diferentes áreas asistenciales, no se acoge la modificación propuesta a 70 cm.

Sin embargo, el ancho máximo del equipo con carro de transporte será modificado en 65 cm, considerando las dimensiones mínimas de circulación en espacios hospitalarios en el servicio de urgencias, ya que un ancho superior podría comprometer la maniobrabilidad del equipo, dificultar su desplazamiento seguro y aumentar el riesgo de colisiones o

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

interferencias con otros dispositivos y el entorno clínico. En este sentido, con la dimensión de 65 cm, garantiza una adecuada movilidad, estabilidad y operación segura del equipo, asegurando su correcta utilización en los escenarios clínicos definidos, sin afectar la prestación del servicio.

OBSERVACION No.12**8. Transductores con sistema de seguridad antirrobo.**

OBSERVACION: Solicitamos que el sistema antirrobo sea opcional ya que de fabrica no se cuenta con este elemento y dejamos a la institución la potestad de establecer la seguridad de los transductores sugiriendo un sistema de guaya.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el requerimiento teniendo en cuenta que si la institución instala sistemas de seguridad externos existe riesgo de anular la garantía o dañar el equipo.

OBSERVACION No.13**9. Con asistencia de diagnóstico mediante inteligencia artificial para estructuras anatómicas**

OBSERVACION: Solicitamos que el sistema de diagnóstico mediante Inteligencia Artificial sea opcional, ya que esta aplicación está disponible en equipos estacionarios porque requiere procesadores más robustos y teniendo en cuenta que la solicitud es de un equipo portátil se tenga en cuenta.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el requerimiento teniendo en cuenta que la incorporación de asistencia de diagnóstico mediante inteligencia artificial (IA) para estructuras anatómicas es indispensable para asegurar la calidad y consistencia de las imágenes, reducir la variabilidad entre operadores y minimizar la repetición de estudios. Esta función es especialmente relevante para los servicios de urgencias en el nuevo modelo de atención en salud MAS+ BIENESTAR, ya que son unidades donde no siempre se dispone de especialistas y la IA guía la correcta adquisición de imágenes y apoya la toma rápida de decisiones clínicas. Su inclusión contribuye directamente a mejorar la seguridad del paciente, optimizar el flujo de trabajo y garantizar estándares diagnósticos acordes con la práctica moderna.

**16. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA MAKEI SOLUCIONES Y
ASESORIAS - 20/05/2026 9:57:55 AM.****OBSERVACION No.1**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

1.1 Tipo tablet

Respecto a la configuración física / factor de forma exigido para el equipo ecógrafo, de manera respetuosa se solicita a la entidad permitir la participación de sistemas portátiles tanto en configuración tipo Tablet como tipo Laptop (Portátil convencional de tapa abatible).

Esta solicitud se sustenta firmemente bajo los siguientes fundamentos técnicos, científicos y legales:

1. Garantía del Principio de Pluralidad de Oferentes y Concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007): Restringir el factor de forma a una única disposición física (por ejemplo, exclusivamente tipo Tablet) limita injustificadamente la libre concurrencia de fabricantes líderes en el mercado de la imagen diagnóstica cuyos desarrollos tecnológicos de alta gama se estructuran bajo plataformas tipo Laptop. Mantener una limitación geométrica o de diseño que no incida en el resultado clínico vulnera el principio de selección objetiva, tipificando un presunto direccionamiento tecnológico.
2. Sustento Técnico y Arquitectura de Hardware (Vigilancia Tecnológica): Desde la perspectiva de la ingeniería biomédica, los ecógrafos portátiles tipo Laptop ofrecen

ventajas de ingeniería críticas que se traducen en valores agregados y beneficios directos para la entidad, tales como:

- Robustez de Hardware y Procesamiento: La arquitectura tipo Laptop permite alojar sistemas de refrigeración activa/pasiva y tarjetas de procesamiento gráfico (GPU) de mayor capacidad, optimizando el procesamiento de datos para modos avanzados (Doppler color, volumétricos o elastografía) sin riesgo de sobrecalentamiento térmico del chasis.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

- Conectividad y Periféricos: Las plataformas tipo Laptop disponen nativamente de una mayor área perimetral para la integración de puertos físicos dedicados (HDMI, LAN RJ45, múltiples puertos USB directos), facilitando la interconectividad institucional (DICOM/PACS) y la exportación de estudios sin depender exclusivamente de estaciones de acoplamiento (docking stations) o adaptadores externos que incrementan la tasa de falla por desgaste.
 - Ergonomía e Interfaz de Usuario: Los teclados físicos o híbridos integrados en los sistemas tipo Laptop confieren mayor velocidad de tipificación al especialista para el ingreso de datos demográficos del paciente y mediciones clínicas en escenarios de alta rotación o urgencias.
3. Inexistencia de Afectación Clínica (Proporcionalidad y Fin de la Contratación): El fin misional de la entidad es la obtención de un diagnóstico ecográfico de alta fidelidad, precisión y seguridad para el paciente. El factor constructivo del chasis (Tablet o Laptop) no altera las propiedades físicas del haz de ultrasonido, la sensibilidad de los transductores, ni el software de posprocesamiento de la imagen. Por lo tanto, exigir uno sobre el otro carece de proporcionalidad clínica y técnica.

OBSERVACION: En aras de maximizar la eficiencia del gasto público y asegurar la concurrencia de marcas de primer nivel tecnológico bajo igualdad de condiciones, se solicita modificar la especificación técnica correspondiente para que se lea: "Se aceptarán ecógrafos portátiles en configuración tipo Tablet o tipo Laptop".

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que al modificar la especificación técnica para permitir sistemas tipo Laptop desvirtuaría los requerimientos de bioseguridad, adaptabilidad espacial y agilidad de respuesta que la entidad ha identificado como críticos para la correcta prestación del servicio de salud en las unidades de urgencias de baja complejidad.

Por otra parte, es importante señalar que en el mercado existe más de una marca y más de un proveedor que dispone de este tipo de tecnología, es por esto por lo que no se vulnera la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia en el proceso.

17. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA PROMEDCO - 20/05/2026
7:06:44 AM.

OBSERVACION No.1

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA HABILITANTE

- Al revisar el numeral correspondiente a la experiencia habilitante, observamos que el pliego establece que los proponentes deberán acreditar experiencia mediante hasta tres (03) contratos registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial asignado al lote o lotes para los cuales se presenta oferta.

No obstante, posteriormente se indica que la acreditación de la experiencia se verificará mediante un número determinado de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) por lote, sin que se evidencie claridad respecto al criterio definitivo que será aplicado durante la evaluación.

Teniendo en cuenta que la acreditación de experiencia en pesos colombianos y en SMMLV puede generar resultados diferentes dependiendo de la fecha de ejecución y registro de los contratos aportados, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa cuál será la unidad de medida utilizada para la verificación de la experiencia habilitante, indicando si esta se evaluará:

- Con base en el valor total del presupuesto oficial del lote expresado en pesos colombianos; o
- Con base en el número de SMMLV exigidos para cada lote.

Lo anterior con el fin de garantizar la correcta estructuración de las propuestas, evitar interpretaciones divergentes entre los oferentes y asegurar la transparencia y objetividad del proceso de selección.

RESPUESTA: SE ACLARA que los proponentes deberán acreditar la experiencia mediante mínimo una (1) y hasta tres (3) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del presente proceso.

Las certificaciones presentadas deberán encontrarse igualmente soportadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Asimismo, la sumatoria de los valores acreditados en dichas certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV establecido para el lote o lotes a los cuales se presente el proponente, evaluación que se realizará de manera independiente para cada lote.

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia a acreditar deberá ser por el total de SMMLV establecidos para el lote o lotes en los cuales presente su oferta.

OBSERVACION No.2

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

- En el numeral correspondiente a la acreditación de experiencia, se establece que los proponentes podrán aportar hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores al presente proceso.

Teniendo en cuenta que dicha expresión puede dar lugar a diferentes interpretaciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el período exacto que será tenido en cuenta para la verificación de este requisito.

En particular, agradeceríamos precisar si los cinco (5) años corresponden:

- A los cinco (5) años inmediatamente anteriores contados desde la fecha de cierre del presente proceso de selección; o
- A las vigenias comprendidas entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de cierre del proceso.

La anterior aclaración resulta necesaria para garantizar la adecuada estructuración de las propuestas, la correcta selección de las certificaciones a aportar y la aplicación uniforme de los criterios de evaluación a todos los oferentes.

RESPUESTA: SE ACLARA al interesado que la los cinco (5) años corresponden a los cinco años anteriores al presente proceso, es decir se tendrá en cuenta la experiencia reportada en certificaciones, o actas de liquidación de contratos ejecutados desde 2021 a la fecha de apertura del presente proceso.

OBSERVACION No.3

LOTE N°1. EQUIPO DE RX PORTATIL

1.9 con sistema ADC y sistema AEC

Solicitamos que este ítem sea opcional ya que, el Control Automático de Exposición (AEC) mediante cámaras de ionización es una tecnología diseñada exclusivamente para sistemas de Bucky fijo (Mesa y Mural). En la práctica clínica con equipos radiológicos móviles (portátiles), los disparos se realizan de forma libre a pie de cama (UCI/Urgencias), por lo cual esta especificación no es aplicable a la naturaleza portátil del equipo solicitado y restringe injustificadamente la participación de los fabricantes líderes del mercado."

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de contar con sistemas AEC y ADC en el equipo de rayos X portátil, considerando que dichas funcionalidades contribuyen a optimizar la calidad de la imagen diagnóstica y a garantizar el control de la dosis de radiación en condiciones clínicas variables, propias de los entornos de urgencias y hospitalización.

Si bien el sistema AEC tradicional se basa en cámaras de ionización integradas en el Bucky (mesa o mural), en equipos portátiles modernos esta función ha evolucionado hacia sistemas de control automático de exposición basados en software y electrónica avanzada permitiendo la optimización automática de parámetros de exposición (kV, mAs, tiempo) mediante algoritmos, protocolos anatómicos (APR) y retroalimentación del detector digital,

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

cumpliendo el mismo objetivo clínico del AEC: garantizar calidad de imagen y control de dosis en condiciones variables.

En este sentido, la especificación técnica no resulta restrictiva, sino que responde a la necesidad de garantizar eficiencia, seguridad y calidad en la prestación del servicio en el marco del objeto del proceso.

OBSERVACION No.4**LOTE N°2. EQUIPO DE RX FIJO****2.3 Tiempo de exposición 2 ms o menor**

Observación: Se solicita formalmente a la convocante la modificación y precisión del texto de la especificación técnica en comentario, para que quede redactado de la siguiente manera: 'Rango de tiempo de exposición con un límite inferior mínimo de 2 ms (o menor) y un límite superior máximo de hasta 10 segundos'.

Sustento Técnico: Los generadores de Rayos X de alta frecuencia requieren operar mediante un rango o intervalo de tiempo variable (no un valor único o estancado). Si bien un límite inferior de 2 ms (o menor) es indispensable para estudios rápidos que eviten el movimiento del paciente, un límite superior de hasta 10 segundos es tecnológicamente necesario para realizar estudios de alta densidad anatómica (como columna lateral o pelvis) que exigen tiempos de exposición más prolongados. Mantener la redacción original limitaría la operación clínica del equipo y restringiría la libre participación de sistemas de alta tecnología médica que cumplen y superan el estándar solicitado."

Por ese motivo solicitamos a la entidad aclarar el rango

RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación en razón a incluir el parámetro de tiempo máximo de exposición, sin embargo, con el fin de garantizar la adecuada técnica radiográfica en diferentes estudios, condiciones clínicas del paciente y control de movimiento, se establece incluir el requerimiento de tiempo mínimo de exposición y modificar la denominación de la característica 2.3 quedando así:

“2.3 Tiempo **mínimo de** exposición menor **o igual** a 2 ms”

2.4 Tiempo máximo de exposición igual o superior a 2s

OBSERVACION No.5**9.1 Monitor a color grado medico de mínimo 23"**

Se solicita amablemente a la entidad modificar la especificidad de "grado médico" para el monitor de la estación de adquisición del equipo de Rayos X.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Sustento: Las estaciones de adquisición son operadas por técnicos/tecnólogos con el fin de control de calidad de la imagen y envío al sistema PACS, mas no para el diagnóstico clínico, el cual se realiza exclusivamente en las salas de lectura por el médico radiólogo (donde sí aplica el grado médico). Un monitor de tecnología LED de alta resolución comercial (ej. 4K o QHD comercial) cumple sobradamente con los requisitos de visualización para el operador, garantiza la correcta operación del equipo y fomenta la pluralidad de oferentes evitando sobrecostos innecesarios para la institución.

Sustento Normativo y Técnico:

Resolución 3100 de 2019 (Ministerio de Salud y Protección Social): El Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de Colombia estipula la obligatoriedad de pantallas o monitores grado médico (con cumplimiento de la norma DICOM Part 14 y distancias específicas de dot pitch) de manera exclusiva para las estaciones de interpretación, lectura y diagnóstico por parte del médico especialista (Radiólogo). La consola objeto de esta licitación es una estación de adquisición, operada por un Tecnólogo en Imágenes Diagnósticas, cuya función se limita al control de calidad técnico del disparo (verificar posicionamiento y ausencia de movimiento), mas no a la emisión de diagnósticos clínicos.

Resolución 482 de 2018 (Ministerio de Salud y Protección Social): Esta norma regula el control de calidad en equipos de radiación ionizante. Los protocolos de control de calidad para monitores de adquisición difieren sustancialmente de los monitores de diagnóstico primario. Exigir características de grado médico en la consola del tecnólogo genera una barrera de acceso económico y limita la pluralidad de oferentes, sin que esto represente un beneficio clínico o un requisito de habilitación legal para la institución.

Se solicita que el grado médico quede como opcional o permitan el cumplimiento de monitores que no sea grado médico

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se modifica el requerimiento teniendo en cuenta que el equipo deberá suministrarse con un monitor asociado a la estación de adquisición y procesamiento de imágenes, destinado a ser operado por el personal tecnólogo, para la revisión, validación y control de calidad de las imágenes radiográficas digitales antes de su almacenamiento y transmisión al sistema PACS.

El requisito quedará así:

“9.1 Monitor a color de mínimo 23”

OBSERVACION No.6

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

LOTE N°3. ECOGRAFO PORTATIL CON CARRO

1.18 Ancho máximo del equipo con carro de transporte de 60 cm

Solicitamos permitir una tolerancia adicional sobre el ancho máximo del equipo con carro de transporte, considerando que un ancho ligeramente superior no afecta la movilidad ni la operación dentro del servicio. En este sentido, proponemos permitir una tolerancia del 5 % sobre la medida solicitada, es decir, hasta 63 cm, con el fin de no limitar injustificadamente la participación de equipos técnicamente compatibles con los requerimientos operativos.

Adicionalmente, un carro de transporte excesivamente angosto puede comprometer la estabilidad del equipo ubicado sobre él, aumentando el riesgo de caídas o vuelcos durante su desplazamiento. Por lo tanto, la tolerancia propuesta también contribuye a la seguridad del equipo y del personal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al comité estructurador que tenga en cuenta nuestras observaciones y de ser posible sean aplicada en el proceso definitivo, las anteriores están orientadas a garantizar una participación transparente, objetiva, mayor pluralidad y participación en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: SE MODIFICA LA ESPECIFICACIÓN teniendo en cuenta las dimensiones máximas disponibles para la circulación de equipos en las diferentes unidades de prestación de servicios de salud, con el fin de garantizar la maniobrabilidad, estabilidad y seguridad operativa del equipo durante su traslado y uso. En consecuencia, la especificación queda establecida de la siguiente manera:

“1.18 Ancho máximo del equipo con carro de transporte de 65 cm

OBSERVACIONES JURÍDICAS

Ingeniería y arquitectura Hospitalaria.

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si dentro del presente proceso los oferentes pueden presentar oferta parcial para uno o varios lotes determinados o si, por el contrario, la propuesta debe presentarse obligatoriamente por la totalidad de los doce (12) lotes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones la entidad indica que la forma de adjudicación será total y no parcial; sin embargo, dentro del proceso se establecen indicadores financieros para cada lote, situación que genera confusión e incertidumbre respecto de la forma en que debe acreditarse la capacidad financiera del proponente.

En ese sentido, no resulta claro si dichos indicadores deben evaluarse de manera independiente según el lote al cual se presente oferta o si, por tratarse de una adjudicación total, el proponente deberá acreditar el cumplimiento acumulado de los doce (12) indicadores financieros establecidos dentro del proceso.

De igual forma, solicitamos a la entidad especificar de manera más clara la forma en que debe acreditarse la experiencia requerida, toda vez que actualmente se evidencian posibles incoherencias respecto de si la participación y evaluación del proceso se realizará por lotes individuales o por la totalidad de estos, lo cual puede generar interpretaciones diferentes frente al alcance de la experiencia habilitante exigida.

Finalmente, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la limitación consistente en que la experiencia acreditada deba corresponder únicamente a contratos ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años, teniendo en cuenta que dicha condición restringe la pluralidad de

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

oferentes y limita la participación de empresas que cuentan con experiencia idónea, relacionada y verificable en el objeto contractual, independientemente de la fecha de ejecución de los contratos. Lo verdaderamente relevante para acreditar la capacidad técnica del oferente es la correcta ejecución y similitud de la experiencia aportada con el objeto del proceso.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9 y siguientes del documento de condiciones generales adicionales del proceso, la adjudicación se realizará por LOTES, razón por la cual los oferentes podrán presentar propuesta para uno o varios lotes, siempre que cumplan integralmente los requisitos habilitantes exigidos para cada lote respecto del cual pretendan participar.

En consecuencia, la oferta deberá comprender la totalidad de los ítems que integran el lote para el cual se presenta propuesta, de conformidad con la Nota 1 del numeral 2.9 de las condiciones generales del proceso, la cual establece que "la adjudicación se hará por el total de los ítems que conforman el LOTE". En los siguientes términos:

(...)

Nota 1: *Teniendo en cuenta que la adjudicación se hará por el total de los ítems que conforman el LOTE, el proponente debe ofertar la totalidad de los ítems, siempre que su oferta no sobrepase el valor del presupuesto oficial estimado por LOTE, ni el valor techo unitario incluido IVA, establecido por cada uno de los ítems, en caso de que estos sobrepasen los montos allí establecidos, o los productos no correspondan a las condiciones establecidas en el anexo técnico, la propuesta será RECHAZADA.*

Así mismo, los indicadores financieros y organizacionales serán verificados en relación con el lote o lotes respecto de los cuales el proponente presente oferta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y con observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Respecto de la experiencia habilitante, la Entidad aclara que esta deberá acreditarse conforme a las exigencias establecidas para el lote o lotes a los cuales se presente oferta el proponente, atendiendo la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución del eventual contratista.

Finalmente, frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal relacionada con la acreditación de experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicha exigencia obedece a criterios de actualidad, pertinencia y suficiencia técnica de la experiencia requerida, en atención a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los oferentes acrediten experiencia reciente y directamente relacionada con las condiciones técnicas actuales del sector biomédico y hospitalario.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional, razonable y acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La entidad mantiene la exigencia de acreditar experiencia mediante hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, en atención al análisis del comportamiento del mercado realizado en el estudio previo.

Este análisis permitió identificar condiciones actuales de participación, pluralidad de oferentes y la necesidad de que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones recientes, considerando la dinámica de actualización tecnológica propia de los bienes objeto del proceso, así como las condiciones actuales del mercado.

En este sentido, el límite temporal establecido garantiza que los proponentes cuenten con experiencia vigente y pertinente, alineada con las exigencias técnicas del proceso, sin que se considere necesario ampliar el periodo de acreditación, dado que ello no aportaría mayor idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Así mismo, el número de certificaciones requeridas resulta proporcional y suficiente para acreditar la experiencia del proponente, sin generar cargas excesivas ni restringir la participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto y no se acoge la observación planteada.

Técnica Electro Medica SA.

OBSERVACIÓN No. 1: REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP): Respecto al numeral 4.5.5. "REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES", nos permitimos manifestar respetuosamente nuestra preocupación frente a la posibilidad contemplada por la entidad de permitir que la renovación y/o actualización del RUP quede en firme con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, específicamente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Si bien es cierto el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 contempla la posibilidad de subsanar ciertos requisitos relacionados con el RUP, consideramos que permitir que la información contenida en dicho registro quede en firme con posterioridad al cierre del proceso podría generar situaciones que afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, toda vez que el proponente estaría acreditando requisitos habilitantes en un momento posterior al cierre de la convocatoria.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el RUP constituye el instrumento mediante el cual se verifican aspectos relacionados con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia del proponente, razón por la cual su firmeza debería encontrarse consolidada desde el momento mismo del cierre del proceso de selección.

En ese sentido, consideramos que permitir la firmeza posterior del RUP podría interpretarse como una eventual mejora o complemento de la oferta, situación que desnaturaliza la finalidad

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

de los requisitos habilitantes y podría generar diferencias frente a aquellos oferentes que sí cuentan con su registro plenamente vigente y en firme al momento de presentar la propuesta.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el numeral observado, en el sentido de exigir que el Registro Único de Proponentes se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, garantizando así condiciones de igualdad, seguridad jurídica y transparencia para todos los participantes.

RESPUESTA: Se indica que, el régimen jurídico aplicable al Registro Único de Proponentes – RUP se encuentra regulado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 desarrolló el principio de subsanabilidad, permitiendo que los oferentes subsanen documentos relacionados con requisitos habilitantes, siempre que dicha subsanación no implique la mejora de la oferta ni la modificación de factores de ponderación.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el proponente que haya presentado oportunamente la renovación del RUP dentro del término legal conserva los efectos de la información previamente inscrita y en firme mientras la Cámara de Comercio adelanta el trámite correspondiente.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante conceptos C-703 de 2021 y C-245 de 2023, ha precisado que cuando el trámite de renovación del RUP ha sido presentado dentro del término legal, el proponente puede participar en procesos de selección utilizando la información previamente vigente y en firme mientras culmina el trámite de renovación.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la pérdida de efectos del RUP únicamente opera cuando el proponente no realiza la renovación dentro del término legal previsto en la norma.

En consecuencia, la Entidad permitirá la participación de oferentes que acrediten haber adelantado oportunamente el trámite de renovación del RUP ante la Cámara de Comercio, caso en el cual será válida la información que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar documentos conforme a la Ley 1882 de 2018.

La anterior interpretación garantiza los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

ImpulMédicos

1. OBSERVACIONES JURÍDICAS – REQUISITOS HABILITANTES (EXPERIENCIA MIPYME)

De manera atenta, se solicita revisar la condición según la cual la experiencia acreditada debe corresponder exclusivamente a contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Si bien es razonable que la entidad busque garantizar la idoneidad de los oferentes, esta limitación temporal puede resultar innecesariamente restrictiva. En la práctica, existen empresas que cuentan con experiencia sólida y plenamente relacionada con el objeto contractual, aun cuando esta no se haya ejecutado dentro de ese rango específico.

Bajo el principio de libre concurrencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993) y los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben permitir la mayor participación posible sin sacrificar la capacidad técnica exigida. En ese sentido, limitar la experiencia a un periodo rígido puede reducir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Solicitud: Se sugiere eliminar esta restricción o, en su defecto, ampliarla, permitiendo acreditar experiencia relevante sin una limitación estricta de tiempo, siempre que esta guarde relación directa con el objeto contractual.

RESPUESTA: Respecto de la experiencia habilitante, la Entidad aclara que esta deberá acreditarse conforme a las exigencias establecidas para el lote o lotes a los cuales se presente oferta el proponente, atendiendo la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y la capacidad de ejecución del eventual contratista.

Finalmente, frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal relacionada con la acreditación de experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicha exigencia obedece a criterios de actualidad, pertinencia y suficiencia técnica de la experiencia requerida, en atención a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los oferentes acrediten experiencia reciente y directamente relacionada con las condiciones técnicas actuales del sector biomédico y hospitalario.

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional, razonable y acorde con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La entidad mantiene la exigencia de acreditar experiencia mediante hasta tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, en atención al análisis del comportamiento del mercado realizado en el estudio previo.

Este análisis permitió identificar condiciones actuales de participación, pluralidad de oferentes y la necesidad de que la experiencia acreditada corresponda a ejecuciones recientes, considerando la dinámica de actualización tecnológica propia de los bienes objeto del proceso, así como las condiciones actuales del mercado.

En este sentido, el límite temporal establecido garantiza que los proponentes cuenten con experiencia vigente y pertinente, alineada con las exigencias técnicas del proceso, sin que se considere necesario ampliar el periodo de acreditación, dado que ello no aportaría mayor idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Así mismo, el número de certificaciones requeridas resulta proporcional y suficiente para acreditar la experiencia del proponente, sin generar cargas excesivas ni restringir la

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto y no se acoge la observación planteada.

MAKEI

En cuanto a observaciones de carácter jurídico, para el numeral 18. GARANTÍAS EXIGIDAS la Entidad establece:

El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación:

AMPARO	%	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y (24) meses más, contados a partir de la firma del contrato en SECOP II.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	30 % del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y (24) meses más, contados a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:	500 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato contados a partir de la firma del contrato
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más.

En aras de garantizar la proporcionalidad de las cargas y salvaguardar el principio de libre concurrencia (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007), solicitando formalmente que los porcentajes exigidos para los amparos de Cumplimiento General del Contrato y Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes sean disminuidos del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Considerando en primer lugar, la exigencia simultánea de dos amparos mayores, tasados cada uno en un 20%, representa una carga del 40% del valor total del contrato en garantías. Este requerimiento resulta desproporcionado frente a la naturaleza del objeto contractual y genera una barrera de acceso técnica y financiera en el sector asegurador. Las compañías de seguros y bancarias evalúan la capacidad de cupo de los proponentes basándose en el porcentaje de exposición; exigir un 20% para cada amparo satura innecesariamente las líneas de afianzamiento de las empresas medianas y pequeñas, restringiendo de manera artificial la pluralidad de oferentes que podrían presentar propuestas competitivas para la Entidad.

En segundo lugar, la práctica administrativa estándar y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente en materia de gestión del riesgo contractual sugieren que, para la adquisición de bienes y servicios comunes, un porcentaje del diez por ciento (10%) es técnica y jurídicamente suficiente, idóneo y adecuado para resarcir al Estado ante un eventual siniestro de

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

incumplimiento, la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal, o fallas en la calidad de los bienes.

Fijar los amparos en el 10% restablece el equilibrio entre la protección del patrimonio público y la viabilidad comercial del proceso, evitando trasladar al presupuesto de la oferta los sobrecostos financieros derivados de primas de seguros excesivamente elevadas, lo cual vulnera de forma indirecta el principio de economía (Art. 25 de la Ley 80 de 1993).

Por lo anterior, se solicita comedidamente a la Entidad modificar los porcentajes de cobertura del numeral 4.15, estableciendo que tanto el amparo de Cumplimiento General del Contrato como el de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes se exijan por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, garantizando así un proceso de selección equitativo, eficiente y con alta concurrencia de mercado.

Con fundamento en las razones de orden técnico, económico y legal aquí expuestas, quedamos atentos a la publicación del correspondiente pliego de modificaciones o informe de respuesta a observaciones, con la firme confianza de que nuestras solicitudes y sugerencias serán acogidas favorablemente por la Entidad. Esto, en aras de garantizar la seguridad jurídica del proceso, la libre concurrencia de oferentes y, de nuestra parte, continuar con total solvencia en las siguientes etapas de este proceso de selección para presentar una propuesta que satisfaga con excelencia las necesidades de la Entidad

RESPUESTA: Los porcentajes establecidos para los amparos de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes fueron definidos con fundamento en el análisis de riesgos efectuado durante la etapa de planeación del proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades estatales adoptar las medidas necesarias para proteger el patrimonio público y garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

El objeto contractual del presente proceso involucra la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario destinados a la prestación de servicios de salud, bienes cuya correcta operación, calidad y funcionalidad resultan esenciales para garantizar la continuidad y seguridad en la atención de los usuarios del sistema de salud.

En consecuencia, la Entidad considera que los porcentajes exigidos para los amparos contractuales resultan proporcionales al riesgo asociado a la ejecución contractual, al valor del proceso y a la relevancia técnica y funcional de los bienes objeto de adquisición.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 no establece porcentajes máximos obligatorios para los amparos, sino que faculta a la Entidad para definirlos de acuerdo con el análisis de riesgos y las necesidades específicas del proceso contractual.

Así mismo, la Entidad precisa que las garantías exigidas no constituyen una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, sino una medida orientada a salvaguardar el interés público, la adecuada ejecución contractual y la protección de los recursos públicos.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones y no se acoge la observación planteada.

OBSERVACION N° 3

En cuanto a Firmeza del RUP a la hora de la presentación de la oferta:

“6.3.1. Indicadores de capacidad financiera La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Teniendo en cuenta los "Efectos de la Renovación del RUP"

Según el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.1.5.1), la renovación debe hacerse a más tardar el quinto día hábil de abril, es decir que la empresa que lo haya radicado dentro del tiempo legal, su RUP no ha cesado sus efectos.

En ese orden de ideas, mientras la Cámara de Comercio estudia las renovaciones escenario que incluye la figura de “las subsanaciones”, la información que permanece vigente y en firme para efectos de la contratación pública en Colombia debe ser es la del año anterior, pues al respecto Colombia Compra Eficiente ha aclarado en conceptos como el C-703 de 2021 y el C-245 de 2023, en donde exponen que, si la renovación está en trámite, el proponente puede participar con la información que ya está en firme en el registro.

Por su parte, si el RUP se encuentra en etapa de subsanación, aplica la gradualidad del “Principio de Subsanción” estipulado en la Ley 1882 de 2018, el cual indica que Esta ley establece que la ausencia de documentos que no afecten la asignación de puntaje (como el certificado RUP actualizado) es “subsanción”.

De otro lado, el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP1; sin perjuicio de lo indicado, para el año 2020, conforme al Decreto Legislativo 434 de 2020, debió entenderse a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020. Asimismo, el Consejo de Estado en sentencia del 19 de septiembre de 2019 señaló la finalidad de la renovación del RUP y las consecuencias de no hacerlo en el término previsto:

Al respecto, no puede perderse de vista que la finalidad principal de la renovación del RUP, al margen de que con ese acto se nutra del registro de nueva información, es conservar su vigencia, propósito que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, solo ha de cumplirse si el mismo se realiza dentro del plazo allí establecido, comprendido entre el 1 de enero hasta el quinto día hábil del mes de abril. En defecto, la disposición reglamentaria establece como consecuencia la cesación de los efectos del RUP.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Ante ese panorama, el incumplimiento del deber de renovar el RUP en el período trae como consecuencia la cesación de efectos respecto de la información certificada en ese documento y, por contera, la falta de vocación como plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, anomalía que en manera alguna se sana o convalida por el hecho de realizar una renovación por fuera del plazo reglamentado, en tanto no resulta jurídicamente admisible extender una vigencia que por ministerio de la ley se encuentra vencida y cuyos efectos cesaron, precisamente por no haberse renovado en el término señalado.2

Conforme a lo anterior, en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año –o el quinto día hábil del mes de julio, para el 2020–, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos en que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

En ese orden de ideas, Tratándose del trámite de renovación caso que nos cita, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua».

En este sentido, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Dicho esto, la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.3

Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque su inscripción es un requisito para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Expuestas las reglas generales en torno a la necesidad de la firmeza de los actos de inscripción, renovación y actualización, se señalarán las consecuencias en cada supuesto de que la información incluida en el RUP esté pendiente de quedar en firme, pues en cada uno se generan efectos distintos; análisis donde debe aludirse a la posibilidad de subsanar las ofertas en los procedimientos de selección.

Por lo que entonces se solicita que se pueda presentar un certificado del proponente y la documentación soporte de la cámara de comercio en donde se curse la renovación del RUP que indique el trámite que se realiza paralelo al proceso de contratación pública, y soportar que,

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

durante la etapa de evaluaciones, o antes del cierre del proceso se pueda aportar el nuevo cuando ya esté en firme.

RESPUESTA: Se otorga respuesta en los mismos términos que se relacionaron anteriormente en este documento.

Se indica que, el régimen jurídico aplicable al Registro Único de Proponentes – RUP se encuentra regulado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 desarrolló el principio de subsanabilidad, permitiendo que los oferentes subsanen documentos relacionados con requisitos habilitantes, siempre que dicha subsanación no implique la mejora de la oferta ni la modificación de factores de ponderación.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el proponente que haya presentado oportunamente la renovación del RUP dentro del término legal conserva los efectos de la información previamente inscrita y en firme mientras la Cámara de Comercio adelanta el trámite correspondiente.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante conceptos C-703 de 2021 y C-245 de 2023, ha precisado que cuando el trámite de renovación del RUP ha sido presentado dentro del término legal, el proponente puede participar en procesos de selección utilizando la información previamente vigente y en firme mientras culmina el trámite de renovación.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la pérdida de efectos del RUP únicamente opera cuando el proponente no realiza la renovación dentro del término legal previsto en la norma.

En consecuencia, la Entidad permitirá la participación de oferentes que acrediten haber adelantado oportunamente el trámite de renovación del RUP ante la Cámara de Comercio, caso en el cual será válida la información que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar documentos conforme a la Ley 1882 de 2018.

La anterior interpretación garantiza los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

ET SERVICES

EXPERIENCIA: Solicitamos amablemente aclarar el siguiente texto “Los proponentes deberán acreditar con el anexo documento denominado Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado y en firme, adjunto a su propuesta, el cual deberá estar expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso, la experiencia adquirida en tres (03) contratos que se hayan reportado ante el Registro de la Cámara de Comercio correspondiente,

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

cuya sumatoria sea por un valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial asignado al lote o lotes en los cuales se presenta”.

Así como el aparte que restringe la vigencia temporal de dichos contratos a: “Hasta tres (03) certificaciones, o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos 5 años anteriores al presente proceso”.

Respecto a la participación en múltiples lotes y códigos del Clasificador (UNSPSC): De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, las exigencias de experiencia deben ser proporcionales y adecuadas al alcance del objeto a contratar. Exigir que la experiencia acumulada para participar en varios lotes deba acreditarse en un único corte de tres contratos globales resulta restrictivo. Para garantizar la selección objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007), la entidad debe permitir la validación individualizada por lote, siempre que se verifique la correspondencia técnica mediante los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel (clase), asegurando así la idoneidad específica para cada grupo de bienes.

Respecto a la ampliación del espectro temporal (De 5 a 7 años): Limitar la experiencia válida a los últimos cinco (5) años contraviene los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. La capacidad técnica y la experiencia institucional adquirida en el sector de la salud y el suministro de bienes especializados no pierde vigencia ni decrementa su calidad en un periodo de cinco años. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que ampliar los marcos temporales de experiencia (por ejemplo, a siete años) dinamiza la compra pública, evita barreras de acceso injustificadas para firmas con sólida trayectoria y permite a la Administración acceder a mejores ofertas económicas sin incrementar el riesgo contractual.

Con el objeto de salvaguardar los principios de libre concurrencia, economía, y garantizar la selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y modificar el pliego de condiciones definitivo, precisando el alcance de la regla para quienes participamos en más de un lote.

Sugerimos adoptar la siguiente redacción u otra equivalente que brinde claridad jurídica:

“Aclaración sobre la acreditación de experiencia en múltiples lotes: Cuando un proponente presente oferta para más de un lote, podrá acreditar el requisito de experiencia de manera independiente por cada lote al que se postula. Para tal fin, el proponente podrá aportar de uno (1) y hasta un máximo de tres (03) contratos reportados en el RUP para cada lote, cuya sumatoria alcance el 100% del presupuesto oficial de dicho lote específico. El oferente podrá utilizar los mismos contratos para acreditar la experiencia en diferentes lotes, siempre y cuando estos cumplan con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, de acuerdo con cada lote.

Se aceptarán hasta tres (03) certificaciones, o actas de liquidación de contratos ejecutados en los últimos siete (07) años anteriores al presente proceso.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que la experiencia habilitante exigida deberá acreditarse mediante máximo tres (3) contratos registrados en el Registro Único de Proponentes

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

– RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al porcentaje exigido para el lote o lotes respecto de los cuales el oferente presente propuesta.

Así mismo, la Entidad precisa que la experiencia requerida corresponde a contratos ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años, condición establecida en ejercicio de la facultad de configuración de los procesos de selección y con fundamento en criterios de razonabilidad y proporcionalidad asociados a la naturaleza del objeto contractual.

La finalidad de dicha exigencia consiste en verificar experiencia reciente y actualizada en el suministro de equipos biomédicos y mobiliario hospitalario, garantizando así, la idoneidad que se requiere para este tipo de objetos contractuales.

En cuanto a la observación correspondiente a la experiencia, se indica que debe tomarse como respuesta otorgada por la entidad, lo que ya se ha desarrollado y tratado para este mismo aspecto en otras observaciones de la misma índole.

OBSERVACION 2.

➤ *En el numeral correspondiente a la acreditación de experiencia, el pliego establece la siguiente regla: "Para los proponentes que utilicen las figuras asociativas (consorcio o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en por lo menos uno (1) de los códigos del Clasificador UNSPSC solicitado.*

" La exigencia citada, al aplicarse a la figura jurídica de la Unión Temporal, genera una barrera restrictiva y desnaturaliza el propósito de dicha figura, especialmente considerando que en la tabla de requisitos técnicos los distintos lotes exigen un único código de clase UNSPSC.

Si un lote exige un solo código, la redacción actual obliga matemáticamente a que todos los integrantes de la Unión Temporal posean exactamente el mismo código para no ser rechazados. Al respecto, elevamos las siguientes consideraciones legales:

Naturaleza de la Unión Temporal (Art. 7, numeral 2, Ley 80 de 1993): A diferencia del Consorcio, la ley creó la Unión Temporal específicamente para permitir la complementariedad de capacidades (financieras, técnicas y operativas). En esta figura, los integrantes responden solidariamente.

Principio de Complementariedad: Es perfectamente legal y viable que en una Unión Temporal una de las empresas aporte su experiencia técnica y el código UNSPSC, mientras que la otra empresa aporte músculo financiero. Obligar a que ambas empresas tenga el código del lote a ofertar limita la Unión Temporal, anula la posibilidad de asociarse a empresas que buscan unir esfuerzos lícitos para fortalecer una propuesta global y carece de razonabilidad técnica.

Con el objeto de salvaguardar la pluralidad de oferentes y respetar la figura jurídica de la Unión Temporal, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar y flexibilizar este requerimiento en el Pliego de Condiciones Definitivo, adoptando la siguiente redacción u otra equivalente:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Aclaración sobre códigos UNSPSC para Uniones Temporales: Para los proponentes que se presenten bajo la figura de Unión Temporal, el cumplimiento de los códigos del Clasificador UNSPSC exigidos por cada lote, podrá acreditarse de manera conjunta y complementaria. Es decir, bastará con que uno de los integrantes acredite contar con el código UNSPSC exigido para dicho lote.

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de estructurar los requisitos habilitantes del proceso contractual atendiendo la naturaleza, complejidad, alcance y riesgos asociados al objeto a contratar, garantizando en todo caso los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y responsabilidad.

En el presente proceso de selección, la exigencia relacionada con la acreditación de experiencia y clasificación UNSPSC para los integrantes de estructuras plurales tiene como finalidad garantizar que cada uno de los integrantes que conforman el proponente plural cuente efectivamente con capacidad técnica y experiencia relacionada con el objeto contractual respecto del lote o lotes para los cuales se presenta oferta.

Ahora bien, la Entidad aclara que, tratándose de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá acreditarse de manera conjunta entre sus integrantes, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones y en la normativa vigente sobre contratación estatal. No obstante, respecto de la clasificación UNSPSC, se verificará que el proponente plural, en su conjunto, cumpla con los códigos requeridos para el lote correspondiente.

Lo anterior resulta acorde con el principio de pluralidad de oferentes y con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 respecto de la participación de proponentes plurales en los procesos de contratación estatal.


Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones y no se acoge la observación planteada.

FORMATOS EDITABLES FFDS-SASI-001-2026: Respetuosamente solicitamos aclarar cómo se debe realizar el diligenciamiento del "FORMATO ACREDITACIÓN CRITERIOS DE PONDERACIÓN", literal A, denominado "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE – Veintiocho punto cinco (28.5) puntos", la entidad establece que "Se asignará el máximo puntaje al proponente que acredite mayor área en metros cuadrados intervenidos, certificados en Interventoría para Modernización de Red Contra Incendios o Interventoría para Construcción de Red Contra Incendios. A los demás proponentes se asignará de acuerdo con la siguiente fórmula:" Asimismo, solicitamos amablemente nos indiquen la manera de obtener el puntaje antes mencionado.

RESPUESTA: Nos permitimos manifestar que, en atención a un error en la digitalización de los documentos, se anexo un formato que no corresponde a los del proceso de selección, por lo que se procederá con su respectiva supresión, y publicación respectiva, a efectos de que haya total claridad en el diligenciamiento de todos los anexos.





**RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS
PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FFDS-SASI-001-2026**

Se remite respuesta a observaciones de orden técnico a prepliegos el día 25 de mayo 2026.



CLAUDIA E. AMÉZQUITA SANDOVAL
Directora de Infraestructura y Tecnología

JOSÉ IGNACIO ARGOTE LÓPEZ
Subsecretario de planeación y Gestión Sectorial

Elaboró: Lizeth Gallo / Ingeniera Biomédica - Dirección de Infraestructura y Tecnología 
Gloria Garrido / Ingeniera Biomédica - Dirección de Infraestructura y Tecnología 
Cristhian. Rangel / Ingeniero en Mto Industrial y Hospitalario - Dirección de Infraestructura y Tecnología
Yesica Caicedo / Ingeniera Biomédica - Dirección de Infraestructura y Tecnología 
Diego Velásquez / Ingeniero Biomédico - Dirección de Infraestructura y Tecnología 
Revisó: Valentina Cifuentes Muñoz. / Abogada especializada Subdirección de Contratación de contratación
María Fernanda Arias Betancur / Abogada especializada Subdirección de Contratación de contratación.